



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

**CONTRATANTE: EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

**NIT: 800.244.699-7**

**GERENTE: IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGÁN**

**CONTRATISTA: UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

**NIT: 901691805-4**

**REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR**

**PLAZO: El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2023.**

**VALOR DEL CONTRATO: MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.205.584.216) MCTE, INCLUIDO IVA y los demás costos directos e indirectos necesarios para le ejecución del contrato.**

Entre los suscritos **IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.750.388 expedida en la ciudad de Neiva, quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, Nit. No. 800.244.699 – 7**, en calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente documento se denominara **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra **UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**, identificada con Nit No.901691805-4, representada legalmente por el señor **LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR**, identificado con la Cédula de ciudadanía No.8.164.598 expedida en Envigado, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, con las siguientes consideraciones: **1) Que la Lotería del Huila es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento del Huila, para ello opera y comercializa su producto principal la lotería del Huila. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el departamento del Huila. 2) que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ley 643 del 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico de la Lotería tradicionales. En consecuencia, la Lotería del Huila, con fundamento en la ley 643 del 2001, opera su producto principal la Lotería del Huila y realiza directamente su distribución y comercialización. 3) Que para cumplir con el objeto se hace necesario contratar el SERVICIO DE DISEÑO, ELABORACION, IMPRESIÓN, MEZCLA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, RECOLECCION CUSTODIA DE LA DEVOLUCIÓN, DE LA BILLETERIA DE LA LOTERIA DEL HUILA PARA CADA UNO DE LOS**





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

**SORTEOS, A PARTIR DEL SORTEO 4593 A JUGAR EL DIA 04 DE ABRIL DE 2023 Y REALIZAR LA RECOLECCION DE LOS PREMIOS CON VALOR DECLARADO DE LOS DISTRIBUIDORES DE TODO EL PAIS,** que esta actividad debe ser realizada a través de un tercero experto en la materia y en todo lo referente a las seguridades inmersas en el billete. **4)** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación “Acuerdo 01 de 2013”, artículos 17 y 19 el cual señala la modalidad de selección y el procedimiento de la Invitación Publica Abierta respectivamente se procedió a realizar la apertura de un proceso de Invitación Publica Abierta No. 001 del 2023. **5).** Que existe saldo disponible para amparar este proceso de contratación en el CDP No. CD16 – 286 del 08 de febrero de 2023, con cargo al rubro 2450103004 denominado “impresión billetería lotería del Huila”; por la suma de MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.205.946.000) MCTE, INCLUIDO IVA y los demás costos directos e indirectos necesarios para le ejecución del contrato. **6).** Que una vez finalizado el proceso de selección, Resolución de Adjudicación No. 025 del 04 de marzo del 2023, se le adjudicó la ejecución del contrato a la UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023. **7)** Que existe la viabilidad financiera y Jurídica para suscribir el presente contrato el cual se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación Acuerdo No. 01 del 2013, la Ley 80 de 1193, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las normas comerciales y civiles pertinentes, y por la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y en especial las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTAR EL SERVICIO DE DISEÑO, ELABORACION, IMPRESIÓN, MEZCLA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, RECOLECCION Y CUSTODIA DE LA DEVOLUCIÓN, DE LA BILLETERIA DE LA LOTERIA DEL HUILA PARA CADA UNO DE LOS SORTEOS, A PARTIR DEL SORTEO 4593 A JUGAR EL DIA 04 DE ABRIL DE 2023 Y REALIZAR LA RECOLECCION DE LOS PREMIOS CON VALOR DECLARADO DE LOS DISTRIBUIDORES DE TODO EL PAIS. **CLASULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

SORTEOS	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA SIN IVA	TOTAL BILLETERIA	VALOR TOTAL
39	\$179.946	5.630.000	\$1.013.095.980
<b>SUBTOTAL</b>			\$1.013.095.980
<b>IVA</b>			\$192.488.236
<b>VALOR TOTAL INCLUIDO IVA</b>			<b>\$1.205.584.216</b>

**SORTEOS ORDINARIOS (28 Sorteos):** UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (1.400.000) billetes a las diferentes agencias del país para todos los sorteos objeto de esta contratación. Sorteos Nos: 4593, 4594, 4595, 4596, 4598, 4599, 4601, 4602, 4605, 4607, 4608, 4609, 4610, 4612, 4614, 4615, 4616, 4617, 4618, 4619, 4620, 4622, 4623, 4626, 4627, 4628, 4629 y 4630. La impresión se discriminará en billetería para la venta virtual y para venta general, para los sorteos restantes en las fechas anteriormente descritas, de la siguiente forma: la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (1.250.000) Billetes para los sorteos referidos los cuales serán válidos para la venta virtual, donde el contratista se compromete a enviar a los correos electrónicos servicios@loteriadelhuila.com y comercial@loteriadelhuila.com, un archivo plano de los billetes sin necesidad de impresión para los sorteos referidos; se imprimirán las cantidades de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) billetes restantes con destino a venta general y válida disponible hasta completar UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (1.400.000) billetes de la emisión total para cada sorteo, en los términos y condiciones que se detallan en estos términos de referencia y los



*[Handwritten signature and initials]*



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

cambios que en cantidad y diseño se presenten, según la necesidad del contratante. **SORTEOS PRECEDIDOS DE LUNES FESTIVO (11 Sorteos):** UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (1.400.000) billetes a las diferentes agencias del país para todos los sorteos objeto de esta contratación. (SORTEOS No.: 4597, 4600, 4603, 4604, 4606, 4611, 4613, 4621, 4624, 4625 y 4631. La impresión se discriminará en billetería para la venta virtual y para venta general, para los sorteos restantes en las fechas anteriormente descritas, de la siguiente forma: la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL (1.270.000) billetes para los sorteos referidos los cuales serán válidos para la venta virtual, donde el contratista se compromete a enviar a los correos electrónicos servicios@loteriadelhuila.com y comercial@loteriadelhuila.com, un archivo plano de los billetes sin necesidad de impresión para los sorteos referidos; se imprimirán las cantidades de CIENTO TREINTA MIL (130.000) billetes restantes con destino a venta general y válida disponible hasta completar UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (1.400.000) billetes de la emisión total para cada sorteo, en los términos y condiciones que se detallan en estos términos de referencia y los cambios que en cantidad y diseño se presenten, según la necesidad del contratante. **PARAGRAFO:** En el evento que la Lotería del Huila por necesidad del mercado, requiera una numeración adicional para la venta virtual o en línea; el CONTRATISTA deberá suministrar esta numeración y mezcla sin ningún costo adicional. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a prestar el SERVICIO DE TRANSPORTE DE BILLETERIA de la siguiente manera: **A) TRANSPORTE DE BILLETERIA CON VALOR DECLARADO:** El contratista entregara a los distribuidores en todo el país, la billetería de cada sorteo con ocho (8) días antes al día de ejecución del Sorteo. Dicha entrega será efectuada a través de una empresa transportadora o de valores de reconocida experiencia en el mercado y quienes transportaran la billetería a los distribuidores conforme al listado suministrado por la LOTERIA, bajo la modalidad de valor declarado. Acorde al anexo adjunto denominado "LISTADO DE DISTRIBUIDORES" elaborado por la Oficina Comercial y Operativa. En el evento de que la entrega de la billetería no se realice en el tiempo acordado con la empresa, y se demuestre que fue por responsabilidad del contratista, este asumirá por el valor nominal del billete, y en el caso que el distribuidor devuelva la billetería y el contratista no informe a la empresa antes de dicho sorteo asumirá la venta total (valor nominal) de esa billetería, previo tramite que garantice el debido proceso. Así como también de los daños, perjuicios y otros conceptos que se deriven de lo descrito". **B) TRANSPORTE DEVOLUCIÓN DE BILLETERIA:** El contratista recogerá la devolución del sorteo de cada uno de los distribuidores de todo el país, el día y la misma noche (martes), a más tardar tres (3) horas antes de iniciar el sorteo, y la devolverá al día siguiente para su bodegaje y custodia por el término de un (01) mes, por parte de la casa impresora. Lo anterior, podrá ser objeto de ajuste de acuerdo a la normatividad que rija la materia, para lo cual se realizarán los ajustes pertinentes. **C) TRANSPORTE Y RECOLECCION DE LOS PREMIOS CON VALOR DECLARADO DE LOS DISTRIBUIDORES DE TODO EL PAIS:** El contratista recogerá los paquetes de premios de cada distribuidor del país, el cual deberá venir y contener el valor declarado del mismo, y lo hará llegar a las instalaciones de la Lotería del Huila ubicada en la carrera 4 No. 9-25 Local No. 5. Edificio Diego de Ospina de la ciudad de Neiva (Huila). **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista para realizar el objeto de este contrato, tendrá un plan de contingencia, para los casos en que se llegará a presentar casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde se dificulte la entrega oportuna de la billetería relacionada en este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista aceptara los cambios en los cupos de cada distribuidor con una anticipación de tres (03) semanas a la respectiva fecha del sorteo. **PARAGRAFO TERCERO:** el contratista se obliga con todas las especificaciones de transporte de billetería en el estudio previo, pliego de condiciones, adendas (si aplica) y en el anexo de listado de distribuidores para realizar el transporte. **CLAUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LA IMPRESIÓN Y SEGURIDAD DE LOS BILLETES: ESPECIFICACIONES**



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

**TÉCNICAS:** **1. CANTIDAD DE SORTEOS:** Son treinta y nueve (39) sorteos CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL (5.630.000) billetes contratados. Un sorteo por cada semana, contados a partir del sorteo 4593 a jugar el 04 de Abril de 2023, AL 4631 del 26 de diciembre de 2023. **2. EMISIÓN:** Cada emisión semanal tendrá Ciento cuarenta (140) series numeradas de la Cero (000) a la ciento treinta y nueve (139), y cada serie tendrá diez mil (10.000) billetes, numerados del 0000 al 9999 en números y letras en cada una de las fracciones y una vez en cada una de las tiras de control virtual según el programa de verificación para uso de la Lotería del Huila (software) y en la numeración para la venta virtual. **3. TAMAÑO:** Cada billete de Lotería de Tres (3) fracciones tendrá un tamaño de 21.0 centímetros de alto, por 10.5 centímetros de ancho, incluido 3.0 cms de cabezote; el tamaño de cada una de las tres (3) fracciones, será de 6.0 centímetros de alto por 10.5 centímetros de ancho, el tamaño del cabezote será de 3.0 centímetros de alto por 10.5 centímetros de ancho; el cabezote contará con el logotipo y la leyenda LOTERIA DEL HUILA ...LOS MARTES DE SU FORTUNA! con letras mayúsculas, llevará impreso el número del billete, serie, número de sorteo, ciudad, fecha y hora de realización, el pie llevará el logotipo de la Lotería del Huila y la leyenda LOTERIA DEL HUILA, en letras mayúsculas, cada billete contará con TRES (3) fracciones enumeradas de uno (1) al Tres (3), en una sola tira de Tres (3) fracciones. Estas especificaciones cambiarán de acuerdo al diseño para un nuevo billete, según necesidades del contratante. De igual forma la Entidad, acordará con el contratista la temática que se debe imprimir, teniendo la posibilidad que se ilustren varias imágenes diferentes de la misma temática en el evento que se requiera, aclarando como mínimo 3 diseños de imágenes diferentes, hasta 6 diseños. **PARAGRAFO PRIMERO:** Estas especificaciones cambiarán de acuerdo al diseño para un nuevo billete, según necesidades del contratante. De igual forma la Entidad, acordará con el contratista la temática que se debe imprimir, teniendo la posibilidad que se ilustren varias imágenes diferentes de la misma temática en el evento que se requiera, aclarando como mínimo 3 diseños de imágenes diferentes, hasta 6 diseños. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se aclara, que el número de fracciones puede ser objeto de modificación como también sus medidas internas (medida de cada fracción y cabezote) de acuerdo al plan de premios y/o promocional vigente, sin alterar el tamaño general del billete, lo anterior sin generar costos adicionales. **4. PAPEL:** Los billetes a imprimir deberán ser en papel inkjet de 80 grs/m<sup>2</sup>, para lo anterior se permitirá una tolerancia de variación + o - de 5%. **5. IMPRESIÓN:** Los billetes estarán impresos de la siguiente manera: **POR EL ANVERSO:** 1. La impresión será de cuatro (4) tintas litográficas, o flexográficas, o grasas, o inkjet para los motivos, fondo y textos en general. 2. Una o varias tintas para impresión variable de cada billete. 3. El fondo será en policromía. 4. Una tinta fluorescente invisible de emisión amarilla que se hace visible al ser expuesta a los rayos ultravioletas, (luz negra), para el logotipo de la Lotería y el Texto Lotería del Huila Nit 800.244.699-7. Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina. Local No. 5. PBX. 8712066. Neiva – Huila. 5. Con el objeto de evitar fraude con los billetes de la lotería, el oferente debe de proponer para la impresión del número de billete, la serie y el código de barras, tecnología inkjet (tecnología que no requiere la aplicación de barniz u otro requerimiento especial) o impresión láser con un recubrimiento especial (barniz u otro) que garantice la correcta fijación de la información variable en el papel, en todo caso el oferente deberá explicar detalladamente la tecnología y protección a utilizar. 6. Para ofrecer mayor seguridad y evitar falsificaciones a cada fracción se le debe imprimir una tinta reactiva a los metales. 7. Otras de las seguridades del Anverso son los microtextos en el billete, cuya ubicación se establecerá de manera previa a la producción de cada uno de los sorteos. **POR EL REVERSO:** 1. Código QR. 2. Microtextos en el billete, cuya ubicación se establecerá de manera previa a la producción de cada uno de los sorteos. 3. Todas las fracciones llevarán una o varias tintas litográficas o flexográficas o grasas o inkjet para los textos en general y plan de premios. 4. Tinta naranja anticopia o tinta neón con efecto anticopia. 5. El



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE  
APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL  
CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

código de barras o QR, con la información del distribuidor, número de sorteo, número del billete, serie, tecnología inkjet o impresión láser con un recubrimiento especial (barniz u otro) que garantice la correcta fijación de la información variable en el papel, en todo caso el oferente deberá explicar detalladamente la tecnología y protección a utilizar. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a realizar la impresión de la billetería con las seguridades requeridas en el pliego de condiciones, adenda y las que se encuentran en el anexo de listado de las seguridades ofrecidas por el contratista. **6. CÓDIGO DE BARRAS:** Se imprimirá el Código de Barras EAN/UCC-128 en óptima calidad, de acuerdo a la circular 045 de noviembre 14 de 1997 expedido por la Supersalud, la impresión debe ser con tecnología INKJET (tecnología que no requiere la aplicación de barniz u otro requerimiento especial), o impresión láser con recubrimiento especial (barniz u otro), que garantice la correcta fijación de la información variable en el papel, en todo caso el oferente deberá explicar detalladamente la tecnología y protección a utilizar. **NOTA:** El código de barras se podrá incluir bien sea en el anverso o en el reverso conforme al acuerdo y diseño previamente autorizado por la entidad. A) Número de la fracción. b) Número de la Serie. c) Número del Billete. d) Información del distribuidor. e) Número del sorteo. f) Y demás especificaciones requeridas por la Superintendencia Nacional de Salud y las que llegaren a surgir con la reglamentación de la ley 643 de 2001, o de acuerdo al diseño para un nuevo billete y/o a partir de un nuevo plan de premios. **7. COLOR DE LOS BILLETES:** Los billetes de la Lotería se imprimirán en combinaciones de colores diferentes a los impresos en los textos y al fondo de seguridad. Dichas combinaciones no podrán repetirse entre un sorteo y el siguiente. Igualmente, las fracciones llevarán un motivo que será suministrado cada vez que así lo estime conveniente la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA. **PARAGRAFO:** Estas especificaciones cambiarán de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la empresa, en Condiciones y Características técnicas y no en el objeto del mismo, siempre y cuando no se afecte el equilibrio económico del contrato. **8. EMPAQUE:** La billetería de la LOTERIA DEL HUILA, será empacada de conformidad al cupo asignado por la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, en fajos de quinientos (500) billetes, mezclada en numeración y series, envueltos en paquetes termo sellados, y colocando luego en cajas de cartón de doble pared o cajas de cartón de mayor resistencia, debidamente zunchadas o cerradas con la cinta del proveedor, y del tamaño que ajuste a la billetería cada una de los agentes distribuidores, con diferentes numeración y serie, en orden estrictamente numérica. La billetería sobrante (válida disponible) se empacará en fajos de quinientos (500) billetes, mezclada en numeración y series, envueltos en paquetes termo sellados, y colocando luego en las cajas de cartón de doble pared o cajas de cartón de mayor resistencia, debidamente zunchadas o cerradas con la cinta del proveedor y del tamaño que ajuste a la billetería. **9. TIRA DE CONTROL VIRTUAL:** Como seguridad y control de los billetes, se debe realizar la constitución de un algoritmo de diversos caracteres, los cuales serán diferentes para cada uno de los billetes y sus respectivas fracciones garantizando que no haya duplicidad en la asignación del mismo. La tira de control de los billetes será virtual en lugar de la tradicional tira física de papel y debe ser generada mediante un software la serie de códigos de control únicos para cada fracción. Para que sea posible la lectura de las tiras de control virtual, el contratista deberá entregar a la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila, por una parte, el archivo con los códigos de control, el cual entregará con cada sorteo y por otra, el software para ser instalado en la Lotería del Huila o un servicio web al cual pueda acceder la Lotería con los usuarios que requiera e informe al contratista, con las seguridades necesarias para el acceso a la información, que permita leer, identificar el billete y cotejar los códigos de control del mismo mediante comparación directa del billete y de la pantalla. De esta manera, se debe leer el código de barras del billete, el



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

software debe identificar el número y serie del mismo, buscando este número en el archivo de control del sorteo respectivo y que visualice en la pantalla los códigos de control que debe contener el billete. **10. NUMERACIÓN:** Cada emisión de ciento cincuenta mil (150.000) billetes o ciento treinta mil (130.000) según el caso, emisiones que tendrá series entre cero (000) a la Ciento treinta y nueve (139), en cantidad de diez mil (10.000) billetes cada una, los cuales tendrá numeración en números y letras, del 0000 al 9999 una vez en cada una de las fracciones, en el cabezote llevara la información del billete respecto a la numeración, serie logo y el código de barras y la fracción será cero; una vez en cada una de las tiras de control virtual según el programa de verificación para uso de la Lotería del Huila (software), divididos en billetes para venta general y en billetería para la venta virtual, la primera tiene relación con la billetería destinada para la venta general, despachada para las diferentes agencias del país y billetería valida disponible y la segunda es la billetería para las agencias y/o concesionarios que distribuyan y vendan este producto con esa modalidad previo los requisitos legales para tal fin. **PARAGRAFO:** Se aclara que el número de fracciones serán definidas por la Entidad, las cuales pueden variar de acuerdo a la estrategia comercial que se esté llevando a cabo o en el evento de darse un nuevo plan de premios (Unifraccional, de 3 fracciones o más). **11. TEXTO: POR EL ANVERSO:** a) Nombre de la Agencia, dirección, teléfono, y ciudad a donde se despacha el billete. b) Nombre de la Lotería. c) Logotipo, eslogan y motivo de la lotería, según indicaciones. Lotería del Huila Nit 800.244.699-7, Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina. Local No. 5. PBX. 8712066. Neiva – Huila. d) Numeración del sorteo y fecha. e) Premio al mayor y fracción en valor. f) Cifra del billete y fracción en número y letras. g) Día, hora, dirección y ciudad del sorteo. h) Logo Vigilado por la Superintendencia Nacional de Salud y autoriza Coljuegos. i) Número de la Fracción. j) Numeración de la serie de cada billete de cero (000) a ciento treinta y nueve (139) (lo cual puede ser objeto de modificación conforme al plan de premios y/o promocional vigente). k) Lectura del Código de Barras, de veinticuatro (24) dígitos, los usuales para las Loterías de acuerdo a Supersalud, y Coljuegos. l) Valor del billete y la fracción. **POR EL REVERSO:** a) Plan de premios de la Lotería. b) Valor del billete y de la fracción conforme al plan de premios que opere. c) Cantidad de Fracciones. d) Caducidad de premios – Artículo 12 Ley 1393 de 2010. e) Valor nominal del billete. f) Descuento de ley. g) Disminución de premios sujetos a retención. h) Eventos en que no se verifica el pago. i) Información sobre el caso de presentarse dos (2) o más aproximaciones en el mismo billete se Pagará el premio de mayor valor. j) Información sobre el caso de obtener la última cifra y serie en el mismo billete se pagará únicamente la última cifra del mayor (según el actual plan de premios). k) Lectura del Código de Barras, de veinticuatro (24) dígitos, los usuales para las Loterías de acuerdo a Supersalud, y Coljuegos. l) Nombre de la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA. Nit No. 800.244.699-7. Dirección: Carrera 4 No. 9-25. Teléfono 8712066. Neiva- Huila. m) Resultados al Tel. 8712066 Ext. 123 [www.loteriadelhuila.com](http://www.loteriadelhuila.com). n) e -mail: [Servicios@loteriadelhuila.com](mailto:Servicios@loteriadelhuila.com). **PARAGRAFO:** La emisión de todos los Billetes será conforme a las fracciones establecidas por la entidad, divididos en billetes para demanda individualizada, en billetería para venta general y en billetería para la venta virtual. La primera tiene relación con la billetería despachada a las diferentes agencias del país de conformidad a la relación suministrada y con una anticipación no menor a diez (10) días en relación con la fecha de realización del sorteo correspondiente adjuntando en ello la distribución de la billetería y patrón del mismo; para ello se debe tener en cuenta el calendario de sorteos establecido para el año 2023 y la forma de impresión de billetería de conformidad a la necesidad surgida y descritas en el presente proceso y los sobrantes deberán ser remitidos a la Empresa impresora para su Bodegaje, custodia y para su adecuada destrucción. **12. MEZCLA DE LA BILLETERIA:** El contratista se compromete a aplicar un sistema de Mezcla de acuerdo a la información



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE  
APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL  
CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

suministrada por la Empresa de Lotería del Huila atendiendo los cupos para cada agencia distribuidora del producto Lotería del Huila a nombre del Agente respectivo, de acuerdo al listado que le suministre LA EMPRESA. El proponente aceptará los cambios en los cupos de cada distribuidor con una anticipación de tres (3) semanas a la respectiva fecha del sorteo. Así mismo, la mezcla podrá ser objeto de ajuste y/o modificación conforme lo establezca la entidad. **NOTA:** las siguientes son el tipo de novedades que se deben tener en cuenta por parte del contratista las cuales la entidad informara con tres (03) semanas de anterioridad a la respectiva fecha del sorteo: a) Aumento o disminución del cupo asignado a un distribuidor. b) Ordenamiento de la numeración de la billetería de un distribuidor. c) Creación de nuevos cupos con su respectiva numeración y serie. d) Redistribución de la numeración y serie asignada para todos o determinado distribuidor. e) Retiro de uno o más distribuidores. f) cuando hay cambio de planes de premios y aumenta o disminuye la serie. **13) PLAZO DE ENTREGA:** El contratista se comprometerá a que la billetería debe estar impresa con diez (10) días mínimos de antelación a su distribución y en las Agencias Distribuidoras debe estar la billetería ocho (8) días antes al día de ejecución del Sorteo. La billetería sobrante deberá ser recogida el día y la misma noche (martes), a más tardar tres (3) horas antes de iniciar el sorteo, y ser remitida a la Empresa impresora para su bodegaje y custodia, por el término de un (1) mes y su proceso posterior de venta. Para la primera emisión de la Billetería, la firma contratista se compromete a mezclar de acuerdo a lo suministrado por la Empresa de Lotería del Huila y a distribuir la billetería a las diferentes Agencias en todo el país a más tardar el día 21 de Marzo de 2023, la anterior fecha podrá ser modificada y notificada de manera previa por parte de la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista suministrara toda la asesoría técnica necesaria para verificar la autenticidad de una o varias fracciones que hayan sido premiadas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a realizar las modificaciones a las dimensiones, característica, o cantidades de billetes por sorteo, cuando la empresa lance un nuevo plan de premios de la Lotería del Huila, o se modifique el código de Barras o algún aspecto legal de conformidad con la Superintendencia, o se realice un evento promocional especial. En el evento que las modificaciones sean sustanciales de común acuerdo se conciliaran las diferencias de precios en los costos de impresión, mezcla y distribución. **CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR ERRORES DE IMPRESIÓN:** EL CONTRATISTA debe revisar cuidadosamente los billetes y ejercer los controles necesarios sobre la impresión de los mismos. Si EL CONTRATISTA entregare a LA ENTIDAD CONTRATANTE O A LOS DISTRIBUIDORES uno o más billetes con números repetidos, de modo que en los archivos de LA ENTIDAD CONTRATANTE estuvieren los billetes o fracciones correspondientes a los billetes o fracciones repetidas y alguno o algunos de ellos resultaren premiados y fueren pagados doblemente, EL CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE el valor total de lo pagado con ocasión de la numeración repetida. Así como también el pago de los premios, daños, perjuicios que se deriven de las acciones judiciales o cualquier otro caso imputable al CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a responder por el valor del 100% de los billetes que presenten defectos de impresión, de color, de corte, o de calidad del papel; así mismo en el caso en el que se presenten errores en la impresión de los códigos de barras que impidan realizar la lectura de los billetes por parte del distribuidor para enviar el archivo de devolución; EL CONTRATISTA deberá asumir el pago de los billetes no leídos o de doble impresión como valor del 100% de precio de venta al público y el pago de premios que resulte de dicho error, entre otros. **CLAUSULA QUINTA: RASPA Y GANA:** el contratista se obliga a realizar un raspa y gana en la impresión de la billetería de un (1) sorteo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara que la Entidad asumirá el costo de la impresión de la billetería de un sorteo normal, bien sea ordinario o precedido de un festivo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se aclara que las características técnicas del billete que contenga el raspa y gana son las mismas



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE  
APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL  
CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

especificaciones que se han manifestado en el pliego definitivo de condiciones y en la Adenda No. 001 de 2023, en donde lo único que cambiaría es el tipo de papel, el cual se deja a discreción del contratista, garantizando que sea el papel adecuado para el raspa y gana con todas sus respectivas seguridades. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir a cabalidad con todas las obligaciones para la ejecución del contrato. 2. Suscribir el Acta de inicio, así como aquellas que emanen de la normal ejecución del Contrato y el Acta de Liquidación del mismo. 3. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor; siempre y cuando versen sobre el objeto contractual o hayan sido previamente establecidas en los documentos del proceso. 4. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entravamientos. 5. Realizar las actividades contratadas de manera independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. 6. Cumplir con los reportes parafiscales a que hace referencia el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 7. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato, incluidas aquellas contempladas en sus documentos anexos; las establecidas por las autoridades correspondientes para la prestación del servicio en las normas legales vigentes. 8. Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por la Lotería del Huila, por mutuo acuerdo con el contratista, de manera que garantice el cumplimiento de los fines del contrato. 9. Dar información inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y la suspensión de labores. 10. Soportar la relación de entrega a través de facturas de acuerdo a los servicios prestados. 11. Garantizar la responsabilidad de la calidad, oportunidad y cumplimiento de los diferentes componentes del servicio. 12. Las demás acordes con la naturaleza del contrato y de las directrices institucionales respectivas. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Imprimir, transportar y distribuir la billettería contratada en las fechas previamente requeridas por la entidad contratante, con las especificaciones técnicas dadas por la Lotería y señaladas en la propuesta. 2. Reponer de forma inmediata la billettería imperfectamente presentada, en mal estado, con defectos, entre otros aspectos, so pena de ser descontada de su valor al pago de las facturas de cobro o si es en la última entrega en la liquidación del contrato. 3. El transporte de toda la billettería correrá por cuenta exclusiva del contratista. 4. El contratista deberá permitir dentro de la ejecución del contrato, que la Empresa efectúe por sí o por interpuesta persona auditoría al proceso de impresión y transporte de billettería, informando de esto con 10 días de anterioridad para coordinar la logística y enviando documento en donde se identifique a las personas a realizar la misma. 5. El contratista responderá por el valor nominal del billete, cuando ocurra entrega extemporánea, por pérdida o deterioro de la billettería sea o no por dolo o por culpa de sus agentes transportadores y se demuestre que fue por responsabilidad del contratista, este valor que será descontado de las respectivas facturas o cuentas que presentan para el pago inmediatamente ocurra el hecho y en el caso que el distribuidor devuelva la billettería y el contratista no informe a la empresa antes de dicho sorteo asumirá la venta total (valor nominal) de esa billettería, previo trámite que garantice el debido proceso. Así como también de los daños, perjuicios y otros conceptos que se deriven de lo descrito. 6. En contratista asumirá íntegramente la responsabilidad en el evento que exista un error respecto del diseño, la impresión y la publicidad del plan de premios. 7. Aceptar la liquidación del contrato al momento en que, por cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o que como consecuencia de la pandemia que hemos venido afrontando, exija el cese de actividades comerciales y/o cierre de nuestra empresa, sin que haya lugar al pago de suma alguna por concepto de servicios no prestados, o pago de indemnización de perjuicios o que por cualquier otro concepto el contratista se vea afectado por tal circunstancia. 8. El contratista dentro del mes siguiente a la firma del contrato, presentará a Lotería del Huila, un plan alternativo o de contingencia en caso de fuerza mayor o caso fortuito en la ejecución del





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE  
APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL  
CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

presente contrato. NOTA: De igual forma se aclara, que el contratista deberá estructurar un plan contingencia para cada una de las situaciones anormales que se presenten, teniendo en cuenta que cada situación puede obedecer a supuestos facticos diferentes, discriminando como atenderá cada uno de los procesos que hacen parte del objeto contractual. 9. El contratista se compromete que la billetería de la LOTERIA DEL HUILA, será empacada de conformidad al cupo asignado por la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, en fajos de quinientos (500) billetes, mezclada en numeración y series, envueltos en paquetes termo sellados, y colocando luego en cajas de cartón de doble pared o cajas de cartón de mayor resistencia, debidamente zunchadas o cerradas con la cinta del proveedor, y del tamaño que ajuste a la billetería cada una de los agentes distribuidores, con diferentes numeración y serie, en orden estrictamente numérica. 10. El contratista se compromete a prestar la asesoría sobre verificación de autenticidad sobre billetes premiados a su red de distribuidores y la Lotería del Huila. 11. Desde el punto de vista tecnológico el contratista se compromete a suministrar toda la información relacionada con el objeto contractual que requiera la Lotería del Huila a través de correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que considere adecuado. 12. EL CONTRATISTA se compromete a revisar cuidadosamente los billetes y ejercer los controles necesarios sobre la impresión de los mismos. Si EL CONTRATISTA entregare a LA ENTIDAD CONTRATANTE O A LOS DISTRIBUIDORES uno o más billetes con números repetidos, de modo que en los archivos de LA ENTIDAD CONTRATANTE estuvieren los billetes o fracciones correspondientes a los billetes o fracciones repetidas y alguno o algunos de ellos resultaren premiados y fueren pagados doblemente, EL CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE el valor total de lo pagado con ocasión de la numeración repetida. Así como también el pago de los premios, daños, perjuicios que se deriven de las acciones judiciales o cualquier otro caso imputable al CONTRATISTA. 13. El contratista se compromete a enviar a la Lotería de Huila, una relación de los despachos informando fecha del despacho, numero de guía, transportador, destino, nombre del distribuidor, tan pronto se lleve a cabo lo descrito. Así mismo, deberá reportar la fecha de entrega al distribuidor, para lo cual ocho (8) días antes de la fecha de realización del sorteo, deberá remitir el informe completo del despacho y entrega de la billetería a todos los distribuidores, salvo cupos retenidos notificado de manera previa por la entidad. 14. El contratista asesorara a la entidad en diseño de artes, y remitirá varios diseños de una misma temática cuando sea requerido por la entidad. 15. El contratista deberá realizar la verificación de la autenticidad del billete o fracción para el pago de premios en un plazo máximo de 8 días calendario incluido él envió a la entidad. 16. Por parte de la Lotería del Huila, se realizará de hasta dos visitas de supervisión a las instalaciones de la planta de producción por parte de dos (2) funcionarios de la entidad, durante la ejecución del contrato, cuyos gastos de traslado serán asumidos por el contratista. 17. Las demás actividades acordes con la naturaleza del contrato y de las directrices institucionales respectivas. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** 1. Pagar al Contratista las sumas establecidas en la oportunidad y forma prevista de conformidad al contrato. 2. Proporcionar la información requerida para la normal ejecución del objeto del contrato. 3. Informar oportunamente al contratista los cambios que deben efectuarse en los textos de la billetería. 4. Avisar oportunamente sobre el aumento o disminución del número de billetería en las entregas semanales. 5. Avisar oportunamente de las modificaciones que pudieren surgir al calendario de sorteos con motivo de la reglamentación del artículo 13 de la Ley 643 de 2001 y sus modificaciones. 6. Vigilar, supervisar y o controlar a el Contratista en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO:** el valor del presente contrato es por la suma de MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.205.584.216) MCTE, INCLUIDO



6



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETARIA HUILA 2023**

IVA y los demás costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA acepta de manera incondicional todas y cada una de las condiciones de la empresa, en especial, que el valor del presente contrato pueda disminuir si LA LOTERIA asume directamente la mezcla de billettería y que el valor del contrato pueda disminuir debido a autorizaciones legales o cualquier otra disposición al respecto emanada de la Superintendencia Nacional de Salud u otra autoridad competente y normativa, relacionadas con la impresión parcial de billettería física, siempre y cuando estas condiciones, en especial el valor del presente contrato, sean concertado por mutuo acuerdo entre las partes". CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará en forma periódica conforme a los servicios efectivamente prestados, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario y previa presentación de: A). La factura de venta correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales. B). Informe de la logística de reversa del respectivo sorteo. C). Certificación suscrita por el Supervisor del contrato en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto contractual. D). Acreditación del pago de seguridad social y aportes parafiscales, cuando corresponda. La entidad, efectuará al CONTRATISTA las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. NOTA 1: Se aclara que el término para pago empezara a correr una vez se cuenten con todos los documentos completos para iniciar su trámite administrativo para pago. NOTA 2: LA ENTIDAD no desembolsará anticipo o pago anticipado en la presente contratación. CLAUSULA DECIMA: DESCUENTO POR PRONTO PAGO OFRECIDO POR EL CONTRATISTA: El contratista ofreció en su propuesta el descuento del 2%, por pronto pago. PARAGRAFO PRIMERO: Cuando esta realice el pago de la factura antes del plazo pactado, que será dentro de los 15 días calendario siguientes a la legalización de la factura con sus soportes para su cobro. PARAGRAFO SEGUNDO: El pago por parte de la LOTERIA DEL HUILA se entenderá realizado para efectos del cómputo de términos para el descuento en la fecha de transferencia bancaria y/o del giro del contratista. El valor resultante de la aplicación del descuento por pronto pago deberá ser registrado en cada una de las facturas con el fin de cancelar el costo del sorteo menos el valor del descuento por este concepto. PARAGRAFO TERCERO: Se aclara que el término para pago empezara a correr una vez se cuenten con todos los documentos completos para iniciar su trámite administrativo para pago. PARAGRAFO CUARTO: LA ENTIDAD no desembolsará anticipo o pago anticipado en la presente contratación. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - PLAZO: El plazo de ejecución del objeto contractual será contado a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2023, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato: Registro presupuestal, aprobación de la garantía única y pago de impuestos. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para efectos del pago pactado, LA LOTERIA en el presupuesto 2023, destina los recursos necesarios, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD No. 16 – 286 del 08 de febrero de 2023. NOTA: Una vez suscrito el contrato de prestación de servicios, se deberá proceder a solicitar a la oficina administrativa y financiera a que realicen el respectivo registro presupuestal, que servirá de soporte para el pago del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA TERCERA – SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por la Gerente de la Entidad, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a las normas que regulan el tema de supervisión. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato, no genera relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales entre la Lotería del Huila y el contratista ni con los empleados ni terceros que este contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- INDEMNIDAD: El Contratista se



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y la forma de pago, se exigirá la constitución de la siguiente garantía: A) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas y obligaciones derivadas del contrato, por el término del mismo y cuatro (04) meses más. B) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato; por el término de duración del Contrato y Cuatro meses (04) más y garantizará la calidad de impresión, de las medidas de seguridad de la billetería y demás servicios prestados. C) **PAGO DE SALARIOS:** Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones del personal que haya de emplearse en la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato lugar y su vigencia será la de la duración del contrato y 3 años más. D) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de expedición de la póliza, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. E) **TRANSPORTE O RIESGOS FINANCIEROS:** Por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato cuya vigencia será por el término del contrato y cuatro meses más. **NOTA:** Se aceptará la póliza de transporte o riesgos financieros mediante la póliza modular que tengan los proponentes para tal fin, siempre y cuando el valor asegurado sea superior al valor del contrato y cubra la vigencia del mismo. **PARAGRAFO:** En caso de prórroga o adición al contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez ampliar porcentajes y tiempos de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se agoten o disminuyan. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación de porcentajes o tiempos respectivo y entregarlo a la entidad la cual deberá ser de forma inmediata a la suscripción de la prórroga o adición. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE  
APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL  
CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

Igualmente en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación EL CONTRATISTA si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD, mediante acto administrativo motivado. **CLAUSULA VIGESIMA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a LA EMPRESA para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa, para lo cual deberá expedir un acto administrativo debidamente motivado y notificado al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de Caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a LA EMPRESA, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente Clausula Penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente Clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA EMPRESA adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida o podrá ser cobrada por cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo la Jurisdicción Coactiva. Para Los procedimientos que guarden relación con el contrato, EL CONTRATISTA recibirá comunicaciones y será notificado por LA LOTERIA al correo electrónico aportado en la propuesta del contratista o mediante correo físico, los cuales



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

tendrán validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria como comunicación y notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico, aquí registrada, EL CONTRATISTA deberá informarlo por escrito a LA LOTERIA".

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – CADUCIDAD:** LA EMPRESA estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirán por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre ellas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual, aplicaran el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envié a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidada dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente.

**PARAGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia LA EMPRESA puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a constituirse en mora.

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO:** Las partes declaran que los sueldos, prestaciones legales y extralegales, vacaciones, seguros y otros, en caso de que el contratista llegare a utilizar en trabajadores serán pagados por el CONTRATISTA, quién tendrá la plena autonomía Técnica y Administrativa.

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - REGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho Público y en lo pertinente a las cláusulas excepcionales se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y Manual de contratación de la Entidad. La modalidad de selección del contratista se realiza de acuerdo al MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA LOTERÍA DEL HUILA.

**CLAUSULA TRIGESIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo; b) pliegos definitivos, adendas y demás documentos del proceso de invitación pública, c) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, y sus anexos. d) la resolución de adjudicación. e) El certificado de Disponibilidad presupuestal; f) Los Anexos del presente contrato, e) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. f) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

**CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Haberse emitido el correspondiente registro presupuestal. 2. La aprobación por LA EMPRESA de la Garantía Única, 3. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 4. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores.

**PARAGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de EL



*[Handwritten signature and initials]*



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**  
NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

**CONTRATISTA. CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- LUGAR DE EJECUCION:** El presente contrato se ejecutará en todo el territorio nacional, conforme al listado de distribución entregado por la oficina Comercial y Operativa.  
**CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva departamento del Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los **14 MAR 2023**

LA ENTIDAD,

**IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGAN**  
Gerente

CONTRATISTA,

**LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR**  
Representante Legal  
UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA  
2023

Proyectó: Shezca Juliana Villegas Ramos - Asesora Área de Contratación

Responsables aspecto técnico del contrato y anexos:

**Carlos Alberto Vargas Charry**  
P.U. Oficina Comercial y Operativa

**Yessica Artunduaga Meneses**  
Profesional Contratista Oficina Comercial y Operativa

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**  
NIT. 800.244.699-7

**PRESUPUESTO VIGENCIA 2023**  
Rubro: **ADQUISICION SUJETIVA DE BIENES**  
No.: **24500103004**  
RESERVA No. **2015-420**  
Fecha: **16/02/2023**  
Firma  
Responsable:





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETARIA HUILA 2023**

**ANEXO 1 DEL CONTRATO: SEGURIDADES ADICIONALES OFRECIDAS POR EL CONTRATISTA**

SEGURIDADES
REJILLA ALFANUMERICA
NUMERO DEL SORTEO EN TIPOGRAFIA 3D
CONBINACION DE NUMEROS CLAVES EN ESPEJO
NUMERO CLAVE QUE INDICA ORDEN DEL DISEÑO DEL 1 AL 4
ERROR ORTOGRAFICO INTENCIONAL EN MICROTTEXTOS
REGISTRO PERFECTO FRENTE
CODIGO QR DE VALIDACION
NUMERO DE ORDEN DE DISEÑO DEL 1 AL 4 EN ROMANO
MES DE JUEGO EN NUMERO ROMANO
SUMA DE LAS DOS ULTIMA CIFRAS DEL SORTEO EN NUMERO ROMANO
FECHA DE IMPRESIÓN
VARIABLE QUE EXPRESA EL NUMERO DEL BILLETE EN PAREJA DE DIGITO
NUMERO DE FRACCION EN MICROTTEXTOS
TEXTO LOTERIA DEL HUILA EN FORMA DE PEZ TRICOLOR
SERPENTINA CON MICROTTEXTO LOTERIA DEL HUILA
NUMERO CLAVE QUE INDICA MES DE JUEGO
NUMERO CLAVE QUE INDICA SUMA DE LAS DOS PRIMERAS CIFRAS DEL SORTEO
NUMERO CLAVE QUE INDICA SUMA DE LAS DOS ULTIMAS CIFRAS DEL SORTEO
NUMERO CLAVE QUE INDICA SUMA DE LAS DOS PRIMERAS CIFRAS EN NUMERO ROMANO
NUMERO DE BILLETE Y SERIE EN ESPEJO
CONSECUTIVO DE CONTROL
NUMERACION CONCATENADA CON FECHA DE JUEGO Y SORTEO
NUMERACION CONCATENADA BILLETE Y SERIE
NUMERACION CONCATENADA FRACCION
IMAGEN DE SEGURIDAD VARIABLE O FUENTE ANIMADA POR FRACCION
MATRIX DE SEGURIDAD 3 POR 3
INTERPRETADO DE LA MATRIZ 3X3 EN FUENTE TIPO ESPEJO
NUMERO DE FRACCION EN MICROTTEXTO EN LETRAS
IMPRESIÓN CON MARCA DE AGUA
TEXTO HUILA EN MICROTTEXTOS
NUMERO DE FRACCION AL FINAL DEL TEXTO "LOTERIADELHUILA"
MICROTTEXTOS ENCASILLADOS PARA FIRMAS
NUMERO ALEATORIO





GOBERNACION DEL HUILA

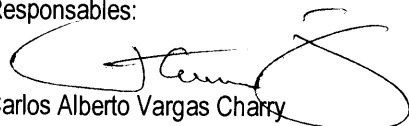
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

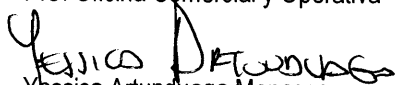
NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

FECHA EN ESPEJO
INTERPRETADO DE LA MATRIZ
INTERPRETADO EN LETRAS DEL BILLETE, SERIE Y FRACCION
REGISTRO PERFECTO REVERSO
FONDO SECURITY AUTENTICO
TEXTO AUTENTICO (REGISTRO VERTICAL)
NOMBRE DE LA LOTERIA EN ONDAS VERTICALES
FECHA Y JUEGO DEL PRIMER SORTEO DEL CONTRATO EN IMPRESIÓN TIPO SERPENTINA QUE TRASLAPE
FUSSION SCREEN

Responsables:

  
Carlos Alberto Vargas Charry  
P.U. Oficina Comercial y Operativa

  
Yessica Artunduaga Meneses  
Profesional Contratista Oficina Comercial y Operativa







GOBERNACION DEL HUILA

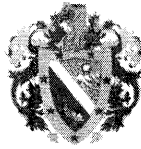
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO No: **025** DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023

**ANEXO 2 DEL CONTRATO: LISTADO DE DISTRIBUIDORES  
TRANSPORTE BILLETERIA CON VALOR DECLARADO**

CÓDIGO	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD IMPRESA	CUPO
0321	PEDRO LUIS RODRIGUEZ	CALLE 7 NO 7-27	8671974	FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA	600
0411	DISTRIBUIDORA DE LOTERIAS DEL QUINDIO LTDA	CRA. 16 NO. 19-28 L. 104 PASAJE LUJIMEN	7441422	ARMENIA-QUINDIO	1200
0421	GILBERTO MONTANEZ OVALLES	CRA.16 NO19-28 L-106 PASAJE JIMENEZ	7414483	ARMENIA-QUINDIO	1200
0821	MERCANTIL DE LOTERIAS DEL VALLE LIMITADA	CALLE 9 NO. 4-50 LOCAL 106	8821970	CALI-VALLE	1100
0822	MERCANTIL DE LOTERIAS DEL VALLE LIMITADA	CALLE 5 NO. 12-52	2369948	BUGA-VALLE	500
0823	MERCANTIL DE LOTERIAS DEL VALLE LIMITADA	CRA 27 NO30-33 LOCAL 9 EDIF. LOS GOMEZ	2758425	PALMIRA-VALLE	300
0871	COOLOTEROS - COOPERATIVA DE LOTEROS DEL VALLE	CALLE 9 NO. 4-50 LOCAL 105	8831643	CALI-VALLE	1400
0881	FRANCISCO GAMBA	CALLE 9 NO. 4-50 LOCAL 103	8813185	CALI-VALLE	1200
0882	FRANCISCO GAMBA	CALLE 4 NO.5 B-64	2419252	BUENAVENTURA-VALLE	1200
0951	DISTRIBUIDORA OCCIDENTAL DE LOTERIAS&CIA LTDA	CRA. 14 NO 5-18	2362416	BUGA-VALLE	600
0952	DISTRIBUIDORA OCCIDENTAL DE LOTERIAS&CIA LTDA	CRA 27 NO30-60	2711977	PALMIRA-VALLE	2200
0953	DISTRIBUIDORA OCCIDENTAL DE LOTERIAS&CIA LTDA	CRA 3 NO. 2-46	2418763	BUENAVENTURA-VALLE	700
0954	DISTRIBUIDORA OCCIDENTAL DE LOTERIAS&CIA LTDA	CALLE 2 NO 8-28	2433567	BUENAVENTURA-VALLE	1400
0955	DISTRIBUIDORA OCCIDENTAL DE LOTERIAS&CIA LTDA	CALLE 9 4-50 LOCAL 108	8880228	CALI-VALLE	3000
0971	LYDA JIMENEZ OSPINA	CALLE 54 NO. 48-48	2196882	SEVILLA-VALLE	500
0981	MARIA CENEIDA RAMIREZ DE GARCIA	CRA. 12 NO 8-23	2206328	ZARZAL-VALLE	600
1011	GRACIELA CORREA DE ANGEL	CALLE 31 NO. 28-24 LOCAL 2	2758578	PALMIRA-VALLE	600
1761	LA ESTRELLA MILLONARIA LTDA.	CALLE 9 NO. 3-14	8892320	CALI-VALLE	1300
2011	ALBERTO PAYARES A.- AGENCIA DE LOT. EL CHINO	CALLE 16C 7-113	5743232	VALLEDUPAR-CESAR	800
2221	EL TROBOL DE ORO MILLONARIO LTDA	CRA 4 NO 8-20 LOCAL 12	8833860	CALI-VALLE	2000



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

2261	RIGOBERTO DE JESUS APONTE AREVALO	CRA 3 NO15-41 LOCAL 16 C.C.LOS PANCHES	(098)2633002	IBAGUE-TOLIMA	1300
2361	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.	CALLE 13 No.2-11	843434	CALI-VALLE	4550
2541	AGENCIA DE LOTERIAS RIONEGRO LTDA.	CALLE 37 No. 16-37 Local 3	6705082-6836528	BUCARAMANGA-SANTANDER	400
2621	MAGDA YANED PULIDO ACEVEDO	Carrera 22 No. 19-61 Barrio La Esperanza	8850072	ARAUCA-ARAUCA	200
2911	MULTILOTERIAS LTDA	CRA 43 NO.43-70 LOCAL 5	095-3335974	BARRANQUILLA-ATLANTICO	2300
3001	INVERSIONES Y COMERCIALIZ. SUPER PUBENZA LTDA	Carrera 7 No.6-41 Local 02 C.C Rodrival	2-8244223	POPAYAN-CAUCA	650
3002	INVERSIONES Y COMERCIALIZ. SUPER PUBENZA LTDA	Calle 17 No. 19-41	8282784	PTO TEJADA-CAUCA	500
3003	INVERSIONES Y COMERCIALIZ. SUPER PUBENZA LTDA	CALLE 5 NO. 10-35 BARRIO CENTRO	8297515	SDER QUILICHAO-CAUCA	275
3121	SOCIEDAD COMERCIAL GANAR LTDA	AVENIDA 15 NO.2-67 C.C YULIMA LO	2615522	IBAGUE-TOLIMA	6000
3151	CARLOS ALBERTO RESTREPO HENAO	CRA. 24 NO 17-19	8848076	MANIZALES-CALDAS	600
3161	LAURA SOLORZANO DE NAVARRO	CRA. 6 NO. 5-78	2580150	FRESNO-TOLIMA	500
3281	INVERSIONES SOLUCION CARIBE S.A.S.	CALLE SAN PEDRO MARTIR NO.10-22	6604912	CARTAGENA-BOLIVAR	800
3282	INVERSIONES SOLUCION CARIBE S.A.S.	CALLE 32 NO. 08-11 L. 414 EDIF. GDEON	6604912	CARTAGENA-BOLIVAR	500
3321	LINA MARCELA RAMIREZ M	CRA 4 12-33 LOCAL 108	2125365	CARTAGO-VALLE	500
3341	ROYLAN DIMAS BRAVO HERRERA	CALLE 38 41-30 LOCAL 7 CENTRO	3412113	BARRANQUILLA-ATLANTICO	500
3351	LOTICOLOMBIA S. A.	CALLE 50 NO. 49 - 52	5114754	MEDELLIN-ANTIOQUIA	1000
3352	LOTICOLOMBIA S. A.	CALLE 50 50-2 PARQUE PRINCIPAL	5610344	RIONEGRO-ANTIOQUIA	500
3353	LOTICOLOMBIA S. A.	CALLE 51 NO. 51-30	2726872	BELLO-ANTIOQUIA	1000
3354	LOTICOLOMBIA S. A.	Calle 30 No. 75-27 Belen Parque	3472977	MEDELLIN-ANTIOQUIA	420
3355	LOTICOLOMBIA S. A.	Calle 44 No. 84- 64 Barrio America	4119310	MEDELLIN-ANTIOQUIA	300
3356	LOTICOLOMBIA S. A.	CALLE 50 NO. 49-52	5114754	MEDELLIN-ANTIOQUIA	1080
3357	LOTICOLOMBIA S. A.	CRA.50 NO. 50-62 PARQUE PRINCIPAL	3743942	ITAGUI-ANTIOQUIA	300



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

3358	LOTICOLOMBIA S. A.	CARRERA 50 NO. 130 SUR 38	3038766	CALDAS-ANTIOQUIA	400
3359	LOTICOLOMBIA S. A.	CALLE 98 NO.100-68	8286676	APARTADO-ANTIOQUIA	500
335A	LOTERIAS Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.	Carrera 51 No. 49-61 Local 104	4534361 311-344-9733	COPACABANA-ANTIOQUIA	450
335B	LOTERIAS Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.	Calle 20 No. 14-66 Avda Pajonal C.C ESPICENTRO LOCALES		CAUCASIA-ANTIOQUIA	500
3391	LA ESPIGA MILLONARIA LTDA	220-221	2480743	ESPINAL-TOLIMA	1200
3392	LA ESPIGA MILLONARIA LTDA	CENTRO COMERCIAL KALARAMA LOCAL 109	3132966279	CHAPARRAL-TOLIMA	400
3531	APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.	Carrera 5 No. 9-91 Centro	8711559	NEIVA-HUILA	3000
3571	EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL TOLIM	CLL 83 #1-45 Local 4 Edificio Portobello	2610014	IBAGUE-TOLIMA	800
3621	RED DE SERVICIOS DEL QUINDIO S.A.	Carrera 14 No. 21-26 – Centro	7412266	ARMENIA-QUINDIO	400
3631	APOSTADORES DE RISARALDA S.A. APOSTAR S.A.	Carrera 6 No. 17-33	3340043--Ext.-109	PEREIRA-RISARALDA	600
3681	GANASUERTE	CALLE 19 NO. 5-48 LOCAL 202	3359520	PEREIRA-RISARALDA	1100
3731	BEATRIZ ELENA VALENCIA QUINTERO	CALLE. 32 NO 22-56 LOCAL 1	(096)8840535	MANIZALES-CALDAS	1000
3761	CARLOS ARTURO MARIN RESTREPO	CARRERA 4 NO: 14 - 06	8532060	ANSERMA-CALDAS	300
3791	LA RUEDA MILLONARIA S.A.S.	CRA. 7 NO.18-21 L.113 C.C.ANTONIO CORREA	3252682	PEREIRA-RISARALDA	900
3792	LA RUEDA MILLONARIA S.A.S.	Calle 13 No. 14-62 Local 111	3658334	SANTA ROSA DE CABAL-RISARALDA	300
3851	EDITH PATINO	CLL 17 NO 10-29 LOCAL 102 C.C. EL TUNEL	8351192	GIRARDOT-CUNDINAMARCA	1500
3861	LA FORTUNA S.A.	Calle 16 No. 19-34	8293110	PTO TEJADA-CAUCA	300
3862	LA FORTUNA S.A.	Carrera 7 No. 6-42 Barrio el Centro	8320484	POPAYAN-CAUCA	150
3863	LOTERIAS LA FORTUNA S.A.	Calle 4 No. 10-22 Parque Principal	3183590062-8320484	SDER QUILICHAO-CAUCA	300
3951	MAS SUERTE MAS SERVICIOS AGENCIA DE LOTERIAS	Carrera 5 No. 9-72	7752270	IPIALES-NARINO	200
3961	COMPANIA BEDOYA OSORIO S.A.S.	CRA 5 No.8-88 int.7 PASAJE SAN	8720815	NEIVA-HUILA	7320



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

		FRANCISCO			
3962	COMPANIA BEDOYA OSORIO S.A.S.	CARRERA 10 NO. 9-06	8331671	GARZON-HUILA	1500
3963	COMPANIA BEDOYA OSORIO S.A.S.	CARRERA 9 NO. 22-44	8711957	CAMPOALEGRE-HUILA	400
3964	COMPANIA BEDOYA OSORIO S.A.S.	CARRERA 3 No. 5-74 BARRIO LA POLA	3202723969	LA PLATA-HUILA	430
3965	COMPANIA BEDOYA OSORIO S.A.S.OFICINA SUCURSAL	Carrera 4 No. 5-80 2.Piso	8360107	PITALITO-HUILA	2500
4011	CRISTHIAN BARON RAMIREZ	Carrera 9 No. 7-14	(097) 7481561	BARBOSA-SANTANDER	400
4021	DISTRIBUIDORA DE LOTERIAS HUNELCA - BOYACA	CARRERA 10 No. 17-25 Centro	7456274	TUNJA-BOYACA	300
4041	LLANO SUERTE S.A.S.	CENTRO COMERCIAL LOS CENTAUROS LOCAL 109	(098) 6627889	VILLAVICENCIO-META	700
4051	KAREN JHOHANNA CUESTA PERTUZ	CALLE 25 NO. 4 - 40	(4) 6714116	QUIBDO-CHOCO	700
4071	LOTERIAS Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.	CLL 15 No.40-01 P.10 ED PRIMAVERA URBANA	6709898	VILLAVICENCIO-META	1000
4091	SERVICIOS UNIRED S.A.S.	CRA. 50 NO.50-28 L-221 C.C. EL PARQUE	3761769	ITAGUI-ANTIOQUIA	600
4092	SERVICIOS UNIRED S.A.S.	CALLE 49 A NO. 46-42	(4) 5117785	MEDELLIN-ANTIOQUIA	1100
4101	SERVICIOS UNIRED S.A.S.	CRA. 7 NO.18-21 L-210 ED. ANTONIO CORRE	3258109	PEREIRA-RISARALDA	1400
422A	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CARRERA 6 No.9-29	378 8888 Ext. 1151	FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA	400
422B	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CARRERA 10 No.19-74	378 8888 Ext. 1151	GIRARDOT-CUNDINAMARCA	800
422C	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CARRERA 10 No.8-40	378 8888 Ext. 1151	ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA	350
422D	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CALLE 6 No.1-79	378 8888 Ext. 1151	FACATATIVA-CUNDINAMARCA	600
422E	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CALLE 5 No.6-65	378 8888 Ext. 1151	VILLETA-CUNDINAMARCA	800
422F	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	AV. FERROCARRIL No.99-25	378 8888 Ext. 1151	BOGOTA-CUNDINAMARCA	800
422G	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CALLE 19 No.8-57	378 8888 Ext. 1151	BOGOTA-CUNDINAMARCA	1500
422H	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CALLE 129 No.46-23	378 8888 Ext. 1151	BOGOTA-CUNDINAMARCA	1000
422I	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	AV. CALLE 68 No.80C-16	378 8888 Ext. 1151	BOGOTA-CUNDINAMARCA	900
422J	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA	CALLE 63 No. 80H-21 SUR	378 8888 Ext.	BOGOTA-	800





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

	S.A.		1151	CUNDINAMARCA	
422K	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CARRERA 19 No.19-20 SUR	378 8888 Ext. 1151	BOGOTA-CUNDINAMARCA	900
422L	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CARRERA 26 NO.43 A-46 SUR	378 8888 Ext. 1151	BOGOTA-CUNDINAMARCA	800
422M	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CARRERA 78 K No.37 A- 46 SUR	378 8888 Ext. 1151	BOGOTA-CUNDINAMARCA	1500
422N	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CARRERA 7 No. 14-46	378 8888 Ext. 1151	SOACHA-CUNDINAMARCA	800
422O	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	Carrera 13 No. 63-05	378 8888 Ext. 1151	BOGOTA-CUNDINAMARCA	800
422P	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CALLE 139 No. 101B-04 LOCAL 4	378 8888 Ext. 1151	BOGOTA-CUNDINAMARCA	700
422Q	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CARRERA 17G No. 65-18 SUR LUCERO BAJO	378 8888 Ext. 1151	BOGOTA-CUNDINAMARCA	600
422R	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	Calle 20 No. 3C-06	378 8888 Ext. 1151	MOSQUERA-CUNDINAMARCA	500
422S	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CARRERA 79C No. 13A-33	378 8888 Ext. 1151	BOGOTA-CUNDINAMARCA	600
422T	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CARRERA 87D No. 0-07	378 8888 Ext. 1151	BOGOTA-CUNDINAMARCA	650
422U	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CALLE 50 A No. 7-04 Sur	378 8888 Ext. 1151	BOGOTA-CUNDINAMARCA	500
N422V	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CARRERA 72 No. 63-10 Sur	378 8888 Ext. 1151	BOGOTA-CUNDINAMARCA	400
422X	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CARRERA 6 No. 1-40	378 8888 Ext. 1151	CAJICA-CUNDINAMARCA	550
4261	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	CALLE 6 NO. 1-77 OF. 202	8425903	FACATATIVA-CUNDINAMARCA	500
4263	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	Calle 149B No.91-59 Local 102 Suba	6847696	BOGOTA-CUNDINAMARCA	900
4264	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	Carrera 24 No. 67-28 local 141	5406753	BOGOTA-CUNDINAMARCA	800
4266	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	Calle 9 No.26 B 20-Jose Antonio Galan	8970455	LA MESA-CUNDINAMARCA	200
426A	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	Carrera 100 No. 17-52 Fontibon	4159643	BOGOTA-CUNDINAMARCA	500
426B	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	CALLE 44 SUR No 65C-24 SUR B/Venecia	5633841	BOGOTA-CUNDINAMARCA	1000
426D	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	CARRERA 10 NO. 23-40	2860621	BOGOTA-CUNDINAMARCA	2300
426F	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	CALLE 16 SUR No. 16 – 82 LOCAL 106	5606338	BOGOTA-CUNDINAMARCA	500



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETARIA HUILA 2023**

426H	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	Carrera 79 No. 40 C-82 Sur	4528726	BOGOTA-CUNDINAMARCA	500
426K	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	CALLE 75 A No.94-13 B.SANTA ROSITA	5473796	BOGOTA-CUNDINAMARCA	1500
426N	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	CALLE 65 F SUR NO. 78C-15	4884840	BOGOTA-CUNDINAMARCA	400
426P	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	CARRERA 5A NO. 27 SUR-06 LOCAL 3	7954730	BOGOTA-CUNDINAMARCA	500
426R	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	Calle 16 #6-03 Barrio San Luis de Soacha	310-862-7176	SOACHA-CUNDINAMARCA	500
426S	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	CARRERA 8D No.162-54 Local 1	7217740	BOGOTA-CUNDINAMARCA	500
426T	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	CARRERA 56 NO.2A-17 B/GALAN	091 749 5688	BOGOTA-CUNDINAMARCA	300
426V	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	CARRERA 69G NO.71-69 B/ESTRADA	091 541 1869	BOGOTA-CUNDINAMARCA	500
4271	SANTANDEREANA DE LOTERIAS SAS	CALLE 36 NO.17-52 LOCAL 2-2	67836738	BUCARAMANGA-SANTANDER	400
4321	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	Carrera 48 No.48-59 Pasaje La Bastilla	5126688-3136181555	MEDELLIN-ANTIOQUIA	1800
4341	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	Calle 16 No. 8-61	3142985248	CHIQUEQUIRA-BOYACA	100
4342	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	Carrera 16 No. 15-46	3142963819	DUITAMA-BOYACA	100
4343	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	Carrera 12 No. 18-18	3202330511	TUNJA-BOYACA	80
4344	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	Carrera 11 No. 13-37	3142965012	SOGAMOSO-BOYACA	100
4345	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	Carrera 9 No. 9-75	3228987361	GARAGOA-BOYACA	50
4346	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	Carrera 7 No. 9-33	3142963816	GUATEQUE-BOYACA	50
4347	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	Carrera 5 No. 9-78	3142970426	SOATA-BOYACA	50
4348	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	Calle 19 No. 5-93	3214007268	MONQUIRA-BOYACA	30
434A	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	Calle 3 No. 6-33 VIA PEATONAL	3212409242	MUZO-BOYACA	50
434C	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CARRERA 3 No. 10-66	3113319852	PTO. BOYACA-BOYACA	130
434D	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CARRERA 21 No. 24-04	320—937-0829	PAIPA-BOYACA	50
434E	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA	CALLE 4 No. 5-19	314-296-2829	OTANCHE-	50



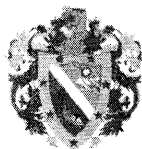
GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

	S.A.			BOYACA	
434F	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	Calle 3 No. 3-21	3122864192	SANTANA-BOYACA	20
4351	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	Carrera 11 No. 7-50	3212864190	LETICIA-AMAZONAS	90
4371	FLOR DE MARIA OSORIO MONTOYA	Calle 8 No. 5 - 68	8597522	SALAMINA-CALDAS	200
4401	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	CALLE 22 No. 3-92 CENTRO	6722824	SANTA MARTA-MAGDALENA	259
4402	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	CALLE 20 No. 21-04 TRONCAL DEL CARIBE		CIENAGA-MAGDALENA	96
4403	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	CALLE 6 No. 7A-71 OF. CDA FUNDACION 2		FUNDACION-MAGDALENA	96
4404	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	CALLE 14 No. 14A-03 CDA PLATO 3		PLATO-MAGDALENA	72
4405	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	CALLE 7 No. 6-36 CDA EL BANCO		EL BANCO-MAGDALENA	77
4431	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Calle 20 # 31B - 34 Barrio las Cuadras	7364897	PASTO-NARINO	400
4432	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Av. Los Estudiantes Diagonal 5 No. 7-42	7364897	TUMACO-NARINO	100
4441	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	CLL 25 No.5-78 2.Piso Barrio Pan de Yuca	6722824-3128590134	QUIBDO-CHOCO	100
4451	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Av. Las Americas No. 3-165 Centro	3218305935	SAN ANDRES ISLAS-SAN ANDRES	400
4461	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Carrera 19 No. 22-31 Centro	310-823-8180	ARAUCA-ARAUCA	150
4471	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Calle 10 No. 21-60	310-823-6111	YOPAL-CASANARE	250
4481	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Carrera 22 No. 8-57	321-830-3731	SAN JOSE DEL GUAVIARE-GUAVIARE	250
4491	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Calle 19 No. 11-23 Barrio Las Americas	3117623564	PUERTO ASIS (PUTUMAYO)	200
4501	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	CRA 11 No.14-08 Esquina Frente al Parque	4357048	FLORENCIA-CAQUETA	950
4511	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Carrera 50 No.74-29	3566720	BARRANQUILLA-ATLANTICO	1100
4521	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	CARRERA 31 No. 37-32 LC 11 C.C.Centauros	6647945	VILLAVICENCIO-META	200
4522	RED COMERCIAL DE JUEGOS Y SERVICIOS COLOMBIA	Calle 15 No.19-06 Local 3	6562014	ACACIAS-META	300



GOBERNACION DEL HUILA

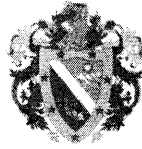
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. - 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

4541	RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A.	Calle 32 No. 2-08	(4)7916400 Ext.245	MONTERIA-CORDOBA	700
4551	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Calle 23 No. 18-50 Centro	(5) 2803300	SINCELEJO-SUCRE	500
4561	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CALLE 11 # 20-16	3222938432	PUERTO ASIS (PUTUMAYO)	300
4571	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CLL 20 #24-37 Loc 1 Edif Torres Villota	3128113052	PASTO-NARINO	150
4581	LOTerias Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.	Calle 9 No.5-92 Local 110	8723247	NEIVA-HUILA	7500
4591	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	CRA 9 No.22N-36 1.Piso Barrio El Jardin	8339601	POPAYAN-CAUCA	750
4601	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Calle 30 No. 67 – 04 Barrio El Carmen	3218144408	CARTAGENA-BOLIVAR	800
4611	LOTerias DEL CAFE	Carrera 16 #19-28 Local 103	411970	ARMENIA-QUINDIO	1800
4621	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Carrera 24 No. 30-05	3207802970	TULUA - VALLE	600
4631	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Calle 14 No. 10-40 Local 1 Barrio Obrero	3107272753	VALLEDUPAR-CESAR	300
4632	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Calle 5 No. 17-39 Parque Morrocoy	3107272753	AGUACHICA-CESAR	200
4641	LOTerias Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.	Calle 4 No. 4-70 Centro	8380688	POPAYAN-CAUCA	600
4651	SERVICIOS UNIRED S.A.S.	CRA 26 #26-32 Local 105 Edif Bancolombia	2254291	TULUA-VALLE	2000
4652	SERVICIOS UNIRED S.A.S.	CLL 7 No.13-41 Local 13 CC. Zipa Centro	2370500	BUGA-VALLE	600
4661	ROSSEMARY CASTAÑEDA DUARTE	Carrera 10 #12-37 Local 103 CC El Edén	7244477	SAN GIL-SANTANDER	300
4671	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Calle 15 No. 08-68 "Hormiguera"	3142521581	VILLANUEVA-GUAJIRA	200
4672	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Calle 10 No. 08-86	3142521581	RIOHACHA-GUAJIRA	100
4682	LOTerias Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.	CRA. 4 NO 8-18 LOCAL 19 PASAJE LA MERCED	8811565-312 811 1699	CALI-VALLE	1300
4683	LOTerias Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.	Cra 10 No. 11-47 Local 4 Pasaje Jamundi	2690962-316 645 3249	JAMUNDI-VALLE	500
4684	LOTerias Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.	CRA. 4 NO 11-28 LOCAL 109/110	2127747	CARTAGO-VALLE	700
4691	PALMISUERTE	CRA 27 #30-39 Local 5 EDIFICIO LOS GOMEZ	2719801	PALMIRA-VALLE	300





GOBERNACION DEL HUILA

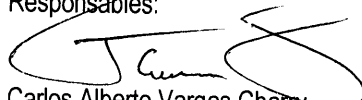
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO No. 025 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTERIA DEL HUILA Y UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023**

4701	SERVICIOS UNIRED S.A.S.	Calle 23 No. 23-10 Local 04	8842178	MANIZALES-CALDAS	1000
4711	DIST. DE LOTERIAS LA GRAN APUESTA	Calle 6 No. 4-10 Of. 202	8353694	PITALITO-HUILA	1000
4721	GRUPO EMPRESARIAL MULTIRED S.A.	Carrera 4 No. 4-57 Barrio Belalcazar	6696901	YUMBO-VALLE DEL CAUCA	240
4722	GRUPO EMPRESARIAL MULTIRED S.A.	Carrera 10 #12-25 Barrio Juan de Ampudia	6696901	JAMUNDI-VALLE	200
4741	COMERCIALIZADORA DE LOTERIAS EL LITORAL	Calle 32 No. 5-09 Edificio ANDIAN Of 215	6646445	CARTAGENA-BOLIVAR	300
4751	MULTISERVICIOS Y JUEGOS	CARRERA 4 No. 8-30	8801628	CALI-VALLE	500
4761	LOTERIA GARCIA VELEZ	Calle 49 A No. 46-17 Local 102	312-809-7291	MEDELLIN-ANTIOQUIA	600
4771	MERCALOTERIAS S.A.	Calle 9 No. 4-50 Local 201	4863445	CALI-VALLE	200
4781	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Calle 18 No. 5-22 Avenida Orinoco	317-482-30-13	PUERTO CARRENO-VICHADA	100
4791	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Calle 13 No. 12-80 Centro	315-387-0348	MITU-VAUPES	100
4801	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	Calle 16 No. 4-37 Calle Principal Centro	320-454-2203	INIRIDA-GUAINIA	100
4811	DISTRIBUIDORA DE LOTERIAS GUERRERO SUAREZ	Calle 20 No. 25.21 centro	7297335	PASTO-NARIÑO	400
4821	INVERSIONES T & J SAS	CARRERA 5 No. 8-88 Interior 7	8716722-3152810665	NEIVA-HUILA	5000
4841	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	AVDA 6 No. 10-54 CENTRO	5784973-5784974	CUCUTA- NORTE DE SANTANDER	600
4851	SERVICIOS TRANSACCIONALES DE COLOMBIA S.A.	CARRERA 5 No. 10-93 CENTRO	3226316435	CARTAGO-VALLE	800
4871	DISLOTERIAS DE ANTIOQUIA S.A.S.	CALLE 51 No. 51-76 LOCAL 110	(604) 3586700	MEDELLIN-ANTIOQUIA	500
4881	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	CALLE 15 No. 15-15	3104947235	MAICAO-GUAJIRA	200
7001	VALIDA DISPONIBLE	CRA 4 NO. 9-25 EDIF. DIEGO OSPINA	8712066	NEIVA-HUILA	1735

Responsables:

  
Carlos Alberto Vargas Charry  
P.U. Oficina Comercial y Operativa

  
Yessica Artunduaga Meneses  
Profesional Contratista Oficina Comercial y Operativa



**DATOS ENVÍO**

**NOMBRE:** UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023  
**DIRECCION:** CR 50 97S SUR 150  
**CIUDAD:** LA ESTRELLA-ANTIOQUIA



Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**DATOS DEL TOMADOR**

**NOMBRE:** UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA / 2023  
**IDENTIFICACIÓN:** 901691805-4  
**TELÉFONO:** 3786666  
**DIRECCIÓN:**  
**CIUDAD:** LA ESTRELLA

**OBSERVACIONES:** Poliza De Cumplimiento Thu Mar 16 15:26:46 Gmt-05:00 2023.CERTIFICADO DE SEGURO

**SEGURO DE CUMPLIMIENTO**

**CERTIFICADO DE SEGURO**

**Póliza N°:** 1010114521701  
**Certificado:** 0 **N°:** 001  
**Fecha de Expedición:** 16/03/2023

<b>VIGENCIA DEL SEGURO</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
	<b>14/03/2023</b>	<b>31/12/2026</b>
	<small>Día Mes Año</small>	<small>Día Mes Año</small>
	<small>A las 00 horas</small>	<small>A las 24 horas</small>
<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
	<b>14/03/2023</b>	<b>31/12/2026</b>
	<small>Día Mes Año</small>	<small>Día Mes Año</small>
	<small>A las 00 horas</small>	<small>A las 24 horas</small>

**ASEGURADO**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LOTERIA DEL HUILA	800244699-7

**BENEFICIARIOS**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LOTERIA DEL HUILA	800244699-7

**DATOS DEL ASESOR**

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART.
RIESGOS Y SEGUROS SOLUCIONES INTEGRALES LTDA		100%

**DATOS DE LA PÓLIZA**

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

## OBJETO DEL CONTRATO

### OBJETO

LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON LAS COBERTURAS DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA MISMA CON EL FIN DE CUBRIR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO NO. 25 CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO DE DISEÑO, ELABORACION, IMPRESION, MEZZCLA, DISTRIBUCION, TRANSPORTE, RECOLECCION Y CUSTODIA DE LA DEVOLUCION, DE LA BILLETERIA DE LA LOTERIA DEL HUILA PARA CADA UNO DE LOS SORTEOS, A PARTIR DEL SORTEO 4593 A JUGAR EL DIA 04 DE ABRIL DE 2023 Y REALIZAR LA RECOLECCION DE LOS PREMIOS CON VALOR DECLARADO DE LOS DISTRIBUIDORES DE TODO EL PAIS.

### TOMADOR Y AFIANZADO:

UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA HUILA 2023

### CONFORMADO POR:

CADENA S.A , NIT: 890.930.534-0 / CON EL 50% DE PARTICIPACION Y  
CADENA COURRIER S.A.S, NIT: 830.507.412-1 / CON EL 50% DE PARTICIPACION.

### ASEGURADO Y BENEFICIARIO:

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

## AMPAROS

CÓDIGO	COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
1010110625401	CUMPLIMIENTO	14/03/2023	30/04/2024	\$ 241,116,844	\$ 950,532
1010110625401	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	14/03/2023	31/12/2026	\$ 120,558,422	\$ 1,601,612
1010110625401	CALIDAD DEL SERVICIO	14/03/2023	30/04/2024	\$ 241,116,844	\$ 950,532
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 3,502,676</b>	

Código de Clausulado que aplica: 22/12/2017-1327-P-05-CU-000000000050-00D1. Consulte este clausulado en la página [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com)

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

### \$ VALORES A PAGAR

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: [contacto@segurosbolivar.com](mailto:contacto@segurosbolivar.com).
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 3,502,676
IVA PRIMA:	\$ 665,508
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 4,168,184</b>

Firma Representante Legal

Página en blanco



# RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza Principal N°: 1010114521701  
Póliza N°: 1010110625401  
Certificado: 0 N°: 001  
Fecha de Expedición: 16/03/2023



## MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Ingresando a [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com), seleccione la opción "Pago en Línea" e ingrese su número de identificación.
- Pagina Web de Davivienda : Seleccione la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629784383864001
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com) opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

### DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: UNION TEMPORAL CADENA BILLETARIA HUILA 2023

### \$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA: \$ 3,502,676.00  
IVA: \$ 665,508.00  
**TOTAL A PAGAR** \$ 4,168,184.00  
PERIODICIDAD DE PAGO: ANUAL

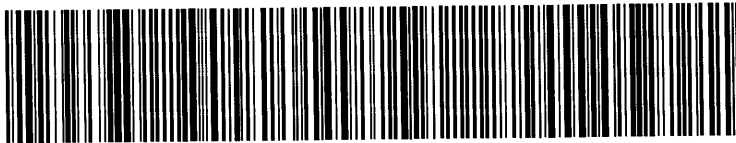
NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

Firma Representante Legal

Página 1 de 2

## Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**TOTAL A PAGAR** \$ 4,168,184.00  
**PARA PAGO EN BANCOS**



(415)7709998010260(8020)0629784383864001(3900)000004168184(96)20230430

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629784383864001

Póliza Principal N°: 1010114521701

Póliza N°: 1010110625401

Valor efectivo :

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Realice el pago en bancos a través de los convenios:  
Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo Éxito: 4382

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Copia CLIENTE

Copia BANCO

Página en blanco



**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

**NIT: 860002180-7**

Certifica que la póliza de Cumplimiento N° **1010114521701** endoso **0** expedida el **16/03/2023** por un valor de **\$ 4,168,184** incluido el IVA, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros.

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de Marzo de 2023.**

Firma Representante Legal



Página en blanco



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
Decreto 1082 de 2015**

22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00D1

**CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en adelante la aseguradora, otorga a la entidad estatal los amparos especificados en la carátula de la presente póliza, con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, conforme las definiciones que a continuación se estipulan.

**1. COBERTURAS**

**1.1 Amparo de seriedad de la oferta**

Este amparo cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.2 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- 1.1.3 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.4 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

**1.2 Amparo de cumplimiento del contrato**

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

- 1.2.1 El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 1.2.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 1.2.3 Los daños imputables al contratista por entregas parciales de obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
- 1.2.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

**1.3 Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo**

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de:

- 1.3.1 La no inversión del anticipo.



1.3.2 El uso indebido del anticipo.

1.3.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

#### 1.4 Amparo de devolución del pago anticipado

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ello hubiere lugar.

#### 1.5 Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía no se aplicará a los contratos que se ejecutan fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

#### 1.6 Amparo de estabilidad y calidad de la obra

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción, este amparo comenzará su vigencia a partir de la fecha del acta de entrega de la obra terminada a satisfacción de la entidad estatal.

#### 1.7 Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados, imputables al contratista, derivados de la falta de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega de los bienes, o la instalación de los equipos suministrados.

#### 1.8 Amparo de calidad del servicio

Este amparo cubre a la entidad estatal, por los perjuicios imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad en el servicio prestado.

Este amparo comenzará su vigencia a partir del acta de entrega del servicio contratado.

#### 1.9 Otros amparos

Adicionalmente, en la medida en que fueren exigidos por la entidad estatal dentro del contrato, la aseguradora podrá otorgar a las entidades estatales, otros amparos que se contraten específicamente y se incluyan en la carátula o en los anexos de la presente póliza, y previo el pago de la prima correspondiente, que cubran los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad estatal considere deben ser amparados.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y la aseguradora fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, ésta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de la aseguradora o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** independencia de los amparos. Los amparos de esta póliza son independientes unos de otros, respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal solamente podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

## **2. CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES**

Los amparos previstos en la presente póliza no operarán en los casos siguientes:

- 2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- 2.2 Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.
- 2.3 El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.
- 2.4 El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.

## **3. CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO**

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a la aseguradora, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, la aseguradora podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la entidad estatal, la aseguradora y el contratista tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la entidad estatal y el contratista, deberá ser aprobado por la aseguradora para que pueda obligar a esta.



#### 4. CLÁUSULA CUARTA. - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de ésta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la aseguradora para cada uno de ellos en caso de siniestro.

Para el amparo de cumplimiento, el valor asegurado señalado en la carátula de la póliza, constituye el monto máximo a indemnizar por el amparo de cumplimiento.

#### 5. CLÁUSULA QUINTA. - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Sin embargo, el valor asegurado de esta póliza no se restablecerá automáticamente. Cuando exista solicitud formal de la entidad estatal o del contratista, **LA ASEGURADORA** analizará la posibilidad de otorgar o no el restablecimiento del valor asegurado de acuerdo con sus políticas internas de suscripción y reaseguro. El otorgamiento de tal restablecimiento sólo procederá previa aceptación expresa y por escrito por parte de **LA ASEGURADORA**, generando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

#### 6. CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos según la naturaleza de cada uno de ellos.

En los contratos de que trata el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 del 2015, **LA ASEGURADORA** tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, caso en el cual deberá informar de la decisión a la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Período Contractual en ejecución.

#### 7. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y RECLAMACIÓN

El procedimiento que debe seguir **LA ENTIDAD ESTATAL**, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

- 7.1 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 7.2 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 7.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede



hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

## **8. CLÁUSULA OCTAVA. - COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

Si la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, al momento de ocurrir el siniestro o con posterioridad a éste o en el momento de la liquidación del contrato o al momento de presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro y anterior al pago de la indemnización, fuere o resultare deudora del **CONTRATISTA** por cualquier concepto, deberá aplicar la compensación entre los valores adeudados y la indemnización solicitada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyéndose de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de **LA ASEGURADORA** a la **ENTIDAD ESTATAL**.

Igualmente se disminuirá de la indemnización a que haya lugar, el valor de los bienes o servicios que la **ENTIDAD ESTATAL** haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente **PÓLIZA**.

## **9. CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DEL SINIESTRO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de **LA ASEGURADORA**. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

- 9.1 Para el caso previsto en el numeral 7.1., dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL** para reclamar el pago, acompañada de una copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.2 Para el caso del numeral 7.2, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de la copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.3 Para el caso presentado en los numeral 7.3, dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado con el cual se constituya el siniestro, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** sobre la no existencia de saldos a favor del contratista, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio, **LA ASEGURADORA** podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada; para este último evento se requiere la aceptación de la **ENTIDAD ESTATAL**.



#### **10. CLÁUSULA DÉCIMA. - SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del valor pagado por ésta, en todos los derechos que la ENTIDAD ESTATAL tenga contra el CONTRATISTA.

#### **11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO**

En el evento en que por incumplimiento del contratista LA ASEGURADORA resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y LA ENTIDAD ESTATAL estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de LA ASEGURADORA.

En virtud de esta cesión LA ASEGURADORA está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

#### **12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD**

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni la misma será revocable en forma unilateral por parte de LA ASEGURADORA o del CONTRATISTA.

#### **13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

La ENTIDAD ESTATAL deberá notificar a LA ASEGURADORA y al CONTRATISTA los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro o a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, a efectos de garantizar su derecho de defensa.

LA ASEGURADORA tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

#### **14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

#### **15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE LA PÓLIZA POR EL CONTRATISTA**

No se podrá hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento de LA ASEGURADORA. En caso de incumplimiento de esta disposición, LA ASEGURADORA solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de cesión o transferencia.

#### **16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROCESOS CONCURSALES**

La ENTIDAD ESTATAL se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006 y las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, en el que llegare a ser admitido el CONTRATISTA, en la forma en que debería



hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a **LA ASEGURADORA** de tal conducta.

El incumplimiento de esta obligación acarreará para la **ENTIDAD ESTATAL** las consecuencias consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

#### **17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Cuando en el marco de un proceso arbitral convocado con el objetivo de dirimir las controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado, se realice el llamamiento en garantía de **LA ASEGURADORA**, su intervención se registrará por lo señalado en el artículo 37 de la ley 1563 de 2012.

#### **18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En caso de existir, al momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato, siempre que el contratista garantizado obrare de buena fe e informe a **LA ASEGURADORA** los seguros coexistentes al dar aviso del siniestro.

#### **19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COASEGURO**

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

#### **20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFLICTO DE INTERESES**

**LA ASEGURADORA** y la **ENTIDAD ESTATAL** ejercerán recíprocamente el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

#### **21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.



Página en blanco

**DATOS DE ENVÍO**

**NOMBRE:** UNION TEMPORAL CADENA BILLETARIA HUILA 2023  
**DIRECCIÓN:** CR 50 97S SUR 150  
**CIUDAD:** LA ESTRELLA-ANTIOQUIA

**DATOS DEL TOMADOR**

**NOMBRE:** UNION TEMPORAL CADENA BILLETARIA  
 HUILA 2023  
**IDENTIFICACIÓN:** NT 901691805  
**TELÉFONO:** 3786666  
**DIRECCIÓN:**  
**CIUDAD:** LA ESTRELLA

**OBSERVACIONES:** Consec No, 23025095.CERTIFICADO DE SEGURO

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

### CERTIFICADO DE SEGURO

**Póliza N°:** 1010108085301

**Certificado:** 0 N° 001

**Fecha de Expedición:** 16/03/2023

<b>VIGENCIA DEL SEGURO</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
	14/03/2023	31/12/2023
	Día Mes Año	Día Mes Año
	A las 00 Horas	A las 24 Horas
<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
	14/03/2023	31/12/2023
	Día Mes Año	Día Mes Año
	A las 00 Horas	A las 24 Horas

**ASEGURADOS**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIPO	TIPO ASEGURADO
UNION TEMPORAL CADENA BILLETARIA HUILA 2023	901691805	NT	ASEGURADO PRINCIPAL

**BENEFICIARIOS**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIPO	TIPO BENEFICIARIO
TERCEROS AFECTADOS			

**DATOS DEL ASESOR**

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART
RIESGOS Y SEGUROS SOLUCIONES INTEGRALES LTDA	4485020	100

**DATOS DE LA PÓLIZA**

RESPONSABILIDAD CIVIL	
Ciudad de Expedición	MEDELLIN
Localidad de Radicación	CORREDORES MEDELLIN
Dirección de predio asegurado	MEDELLIN

## AMPAROS

COBERTURA	LÍMITE COBERTURA	DEDUCIBLE	
		VALOR A CARGO DEL ASEGURADO	VALOR MÍNIMO
		VALOR PORCENTUAL PÉRDIDA	
222 PREDIOS LABOR.Y OPERACIO	232,000,000	10 %	1 SMMLV
224 PATRONAL PERSONA	116,000,000	10 %	1 SMMLV
225 PATRONAL VIGENCIA	116,000,000	10 %	1 SMMLV
226 CONTRATISTA Y SUBCONTRAT	116,000,000	10 %	1 SMMLV
245 VEHI.PROPIOS Y NO VIGEN.	116,000,000	10 %	1 SMMLV
<b>PRIMA TOTAL</b>			<b>\$773,024</b>

**Código de Clausulado que aplica: 07/03/2022-1327-P-06-RC-000000000017-D001** Consulte este clausulado y la documentación necesaria para presentar una reclamación en la página [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com)

(\*) COP: Pesos Colombianos; USD: Dólares Americanos; SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

## MEDIOS DE PAGO

- Caja de la compañía

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: [contacto@segurosbolivar.com](mailto:contacto@segurosbolivar.com).
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

**EN CASO DE SINIESTRO:** Para el aviso de siniestro se dispone del correo electrónico: [indemnizacionessegurossgenerales@segurosbolivar.com](mailto:indemnizacionessegurossgenerales@segurosbolivar.com); o puede comunicarse con la RED 322 opción 1 opción 5, desde un celular al #322 o desde un fijo al 018000123322.

## \$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA: \$649,600

IVA PRIMA: \$123,424

**TOTAL A PAGAR: \$773,024**

PERIODICIDAD DE PAGO: ANUAL

**PRIMA PARA UNA VIGENCIA COMPLETA: \$773,024**



### NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

**ACTIVIDAD ECONÓMICA ASEGURADA**

PRESTACION DE SERVICIOS

**CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA****Identificación:**

TOMADOR: UNIÓN TEMPORAL CADENA BILLETERÍA HUILA 2023

ASEGURADO: UNIÓN TEMPORAL CADENA BILLETERÍA HUILA 2023

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

OBJETO: INDEMNIZAR LOS DANOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAMATRIMONIALES QUE DERIVEN DE UN DANO FISICO Y/O MATERIAL IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA POLIZA, Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DANOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO.025, DE FECHA 09/03/2023 CUYO OBJETO PRESTAR EL SERVICIO DE DISEÑO, ELABORACION, IMPRESIÓN, MEZCLA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, RECOLECCION Y CUSTODIA DE LA DEVOLUCIÓN, DE LA BILLETERIA DE LA LOTERIA DEL HUILA PARA CADA UNO DE LOS SORTEOS, A PARTIR DEL SORTEO 4593 A JUGAR EL DIA 04 DE ABRIL DE 2023 Y REALIZAR LA RECOLECCION DE LOS PREMIOS CON VALOR DECLARADO DE LOS DISTRIBUIDORES DE TODO EL PAIS.

TOMADOR Y AFIANZADO: UNIÓN TEMPORAL CADENA BILLETERÍA HUILA  
2023 CONFORMADO POR:  
- CADENA S.A., NIT: 890.930.534-0 CON EL 50% DE

## PARTICIPACION

- CADENA COURRIER S.A.S, NIT: 830.507.412-1 CON EL 50% DE PARTICIPACION.

## ASEGURADO Y BENEFICIARIO ADICIONAL:

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

LIMITE ASEGURADO: COP \$ 232.000.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

VIGENCIA DEL SEGURO: DESDE 14/03/2023 HASTA 31/12/2023

ALCANCE TERRITORIAL: REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCION: COLOMBIA

MODALIDAD DE COBERTURA: OCURRENCIA

## CLAUSULADO APLICABLE:

07/03/2022-1327-P-06-RC-000000000017-D001

## OTROS AMPAROS

\* PATRONAL

EVENTO: \$ 116.000.000

VIGENCIA: \$ 116.000.000  
DEDUCIBLE: \$ 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMLLV  
(TODA Y CADA PERDIDA)

**\*CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

EVENTO: \$ 116.000.000  
VIGENCIA: \$ 116.000.000  
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMLLV  
(TODA Y CADA PERDIDA)

**\*VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**

EVENTO: \$ 116.000.000  
VIGENCIA: \$ 116.000.000  
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMLLV  
(TODA Y CADA PERDIDA)

CLAVE DE INTERMEDIACION: 69842  
COMISION DE INTERMEDIACION: 22%

**AVISO DE SINIESTRO:**

PARA EL AVISO DE SINIESTRO SE DISPONE DEL CORREO ELECTRONICO:

INDEMNIZACIONESSEGUROSGENERALES@SEGUROSBOLIVAR.COM; O PUEDE COMUNICARSE CON LA RED 322, DESDE UN CELULAR AL #322 O DESDE UN FIJO AL 018000123322.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VERIFICADO  
EN EL REGISTRO DE LA  
SECRETARIA DE ECONOMIA





# RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 1010108085301  
Certificado: 0 N°: 001  
Fecha de Expedición: 16/03/2023

SEGUROS  
COMERCIALES  
BOLÍVAR



Seguros Comerciales Bolívar S.A.

## MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629784384523001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com) opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Copia CLIENTE

### DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: UNION TEMPORAL CADENA BILLETARIA HUILA 2023

### \$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA: \$649,600

IVA PRIMA: \$123,424

**TOTAL A PAGAR \$773,024**

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

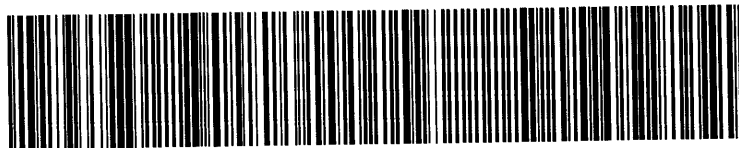
Firma Representante Legal

Página 1 de 1

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**TOTAL A PAGAR \$773,024**

**PARA PAGO EN BANCOS**



(415)7709998010260(8020)0629784384523001(3900)000000773024(96)20230430

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda:1044189

Bancolombia:64912

Banco de Occidente:18659

Grupo Éxito:4382

REFERENCIA 0629784384523001

Póliza N°: 1010108085301

Valor efectivo:

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia BANCO



# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

07/03/2022-1327-P-06-RC-000000000017-D001

## CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A. que en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**, en consideración a la prima pactada así como a la información suministrada y a las declaraciones hechas por el tomador y/o el **ASEGURADO** en la solicitud de seguro, todas las cuales hacen parte integrante de este seguro, acuerdan amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el **ASEGURADO**, de acuerdo con la ley colombiana, con base en los amparos que se pactan en la carátula de la póliza, y con sujeción a las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS BÁSICOS

#### 1. Predios labores y operaciones.

Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, derivados de un daño físico y/o material, que cause el **ASEGURADO** por las labores u operaciones que lleva a cabo en el giro normal de sus negocios, indicados en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares proveniente de:

- a) La posesión, el uso o el mantenimiento del (los) predio (s) en los cuales el **ASEGURADO** desarrolla las actividades declaradas por el **ASEGURADO** y que son objeto de este seguro.
- b) Las operaciones que lleve a cabo el **ASEGURADO** en desarrollo de las actividades amparadas, sea dentro o fuera de tales predios, daños que deben tener un vínculo causal directo con tales operaciones, Tales como:
  1. Uso, posesión o manejo de elevadores/ascensores o escaleras automáticas, dentro de los predios del **ASEGURADO**.
  2. Incendio y/o explosión producido dentro de los predios del **ASEGURADO**.
  3. Uso, posesión o manejo de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios **ASEGURADOS**.
  4. Operaciones de cargue y descargue.
  5. Transporte de bienes del **ASEGURADO**, tales como materias primas, productos en proceso y productos terminados, fuera de los predios **ASEGURADOS**.
  6. La tenencia o mantenimiento, uso o posesión de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
  7. El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el **ASEGURADO**; en caso de que éstos sean instalados por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del **ASEGURADO**.
  8. Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios **ASEGURADOS**.
  9. Eventos sociales organizados por el **ASEGURADO**.
  10. Viajes de funcionarios del **ASEGURADO** dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al **ASEGURADO**.
  11. Participación del **ASEGURADO** en ferias y exposiciones nacionales.
  12. Posesión o uso, montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el **ASEGURADO**; en caso de que éstos sean instalados por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del **ASEGURADO**.



13. La tenencia, uso y transporte de bienes y/o mercancías, no siendo esta la actividad principal del ASEGURADO, sin que se cubra el daño a los bienes y/o mercancías.
14. La vigilancia de los predios ASEGURADOS por personal del ASEGURADO, incluyendo errores de puntería por el uso de armas y el uso de perros guardianes y otros medios de seguridad.  
Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al ASEGURADO es suministrado por una firma o empresa especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de responsabilidad civil extracontractual que la ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso esta cobertura opera siempre en exceso de un límite mínimo de 400 SMMLV.
15. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios ASEGURADOS.
16. Posesión o uso de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados y/o invitados.
17. Uso de parqueaderos dentro de los predios del ASEGURADO, por daños a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero, se excluyen los perjuicios derivados del hurto simple y/o calificado a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero.
18. Para aquellas empresas que su actividad principal sea el transporte de bienes se cubre dentro del amparo básico:

Daños a terceros derivados del transporte de bienes realizados por personal del ASEGURADO o por personal de terceros (contratistas y subcontratistas), en vehículos propios o de terceros; siempre que este servicio de transporte esté siendo prestado o haya sido autorizado por el ASEGURADO. Este amparo sólo aplica cuando el o los vehículos respectivos se encuentren relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma. Esta cobertura operará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del Transportador, del amparo patrimonial de la póliza de automóviles del vehículo con el que se cause el daño y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, o en exceso del deducible establecido en la carátula o documentos anexos a la misma, el que resulte mayor.

## 2. Gastos médicos de urgencia.

Sin que constituya un reconocimiento de responsabilidad civil del ASEGURADO o de LA ASEGURADORA, LA ASEGURADORA reembolsará al ASEGURADO, con sujeción al sublímite indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares los gastos en que incurra el ASEGURADO en la prestación, por parte de terceros y no de personal propio del ASEGURADO, de actividades que constituyan primeros auxilios necesarios e inmediatos para salvaguardar la vida e integridad de la (s) persona (s) o, que se causen dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, por concepto de servicios médicos necesarios, de ambulancia, de hospital, de enfermera y de medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales causadas a terceros (distintos de empleados del ASEGURADO) en desarrollo de las actividades específicamente indicadas en la carátula de la póliza o en las condiciones particulares y/o especiales de esta. No se extiende a tratamientos posteriores derivados de la atención inmediata del paciente.  
A este amparo no se le aplicará ningún deducible.

## 3. Gastos de defensa.

Sin que constituya un reconocimiento de responsabilidad civil del ASEGURADO o de LA ASEGURADORA, ésta mediante aprobación previa y por escrito reembolsará al ASEGURADO los

gastos de defensa en los que incurra para defender sus intereses cuando un tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra con ocasión de una reclamación por responsabilidad civil extracontractual amparada por la presente póliza, como consecuencia de un proceso judicial civil o penal o un incidente de reparación.

Se encuentran cubiertos el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del ASEGURADO incluyendo el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos y demás medidas cautelares decretadas judicialmente contra el ASEGURADO en los procesos judiciales promovidos en su contra. LA ASEGURADORA no se obliga, sin embargo, a otorgar directamente tales cauciones.

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de aprobar y negociar los honorarios correspondientes atendiendo criterios de razonabilidad; Sin perjuicio de que el ASEGURADO decida asumir por su cuenta el excedente de lo ofrecido por LA ASEGURADORA.

Adicionalmente, LA ASEGURADORA asumirá los costos de las audiencias prejudiciales de conciliación, en cuyo caso la obligación de LA ASEGURADORA no excederá de 5 SMMLV, cualquiera sea el número de audiencias celebradas.

El ASEGURADO queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de LA ASEGURADORA los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso. En caso de que cualquier actuación del ASEGURADO obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, LA ASEGURADORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

Esta cobertura opera salvo en los siguientes eventos:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en este seguro
- Si el ASEGURADO afronta el proceso contra orden expresa de LA ASEGURADORA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de LA ASEGURADORA, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

## CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES GENERALES

Salvo estipulación expresa en contrario, LA ASEGURADORA, no estará obligada a pagar ninguna suma surgida de un reclamo o reclamación, incluyendo gastos legales, que tenga su causa en o esté relacionada directa o indirectamente con:

1. Daños o perjuicios causados por el incumplimiento de obligaciones contractuales o responsabilidad civil contractual de cualquier índole.
2. Daños o perjuicios causados por errores u omisiones durante la ejecución de tareas exclusivas de su profesión o actividad y, en general, cualquier tipo de responsabilidad civil profesional. Incluye la responsabilidad civil médica y en general toda clase de servicios médicos prestados por el ASEGURADO.
3. Daños o pérdidas derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de cualquier clase de multas y sanciones penales o administrativas.
4. Caso Fortuito, Fuerza mayor y/o de la naturaleza.



5. Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceras personas con dolo, culpa grave o por actos meramente potestativos del ASEGURADO o beneficiario; Salvo estipulación contraria por las partes y se haya establecido en la carátula de la póliza.
6. Daños o pérdidas por hurto simple y calificado (salvo que se indique lo contrario en alguno de los Amparos Adicionales de la Cláusula Tercera y hayan sido contratados por el ASEGURADO), falsificación, abuso de confianza y en general, cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.
7. Hechos ocurridos o reclamados fuera del territorio de la República de Colombia. Salvo estipulación contraria por las partes y se haya establecido en la carátula de la póliza.
8. Perjuicios originados por acción directa o indirecta de fenómenos de la naturaleza.
9. Daños o pérdidas causadas por el descargue, dispersión o escape de aceite o cualquier otro derivado del petróleo o sustancia petrolífera en ríos, lagos o similares.
10. Daños punitivos o ejemplarizantes y cualesquiera otros daños de carácter sancionatorio y no indemnizatorio.
11. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, inconsistencia del suelo o subsuelo, vibración del suelo, debilitamiento de bases o cimientos, asentamientos o variación del nivel de aguas subterráneas. salvo estipulación contraria por las partes y se haya establecido en la carátula de la póliza.
12. Daños por la acción paulatina (continua, intermitente y/o periódica), de factores ambientales presentes en las instalaciones del ASEGURADO, tales como temperatura, humedad, humo, filtraciones, mojadura, derramamiento, fugas, vibraciones, gases y vapores.
13. Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones e inundaciones, Salvo estipulación contraria por las partes y se haya establecido en la carátula de la póliza.
14. Responsabilidad civil de trabajadores, cónyuges o parientes de cualquiera de ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, que no se enmarquen en las actividades declaradas por el ASEGURADO y que son objeto de este seguro.
15. Daños ocasionados a los bienes del ASEGURADO o a las personas y/o bienes de los administradores o trabajadores a su servicio, así como a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.  
Cuando el ASEGURADO sea persona natural, daños a las personas o a los bienes de su cónyuge o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
16. Daños o pérdidas por contaminación accidental o paulatina del medio ambiente, u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo o subsuelo, o por ruidos, salvo estipulación contraria por las partes y se haya establecido en la carátula de la póliza.
17. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición dicha materia; así como cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante. Así como los daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
18. Contagio de una enfermedad padecida por el ASEGURADO o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al ASEGURADO, vendidos o suministrados por el mismo.
19. Cualquier pérdida, daño o reclamación directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a, o se deriven de enfermedades profesionales, enfermedades industriales.
20. Responsabilidades imputables al ASEGURADO, de acuerdo con la ley del trabajo, la ley de seguridad social u otra disposición complementaria de dichas leyes. a excepción del amparo otorgado de responsabilidad civil patronal si este aparece contratado en la carátula de la póliza.



21. Daños causados por la responsabilidad civil propia e independiente de visitantes o participantes en eventos o en actividades empresariales realizados por el ASEGURADO dentro de los predios ASEGURADOS o fuera de ellos.
22. Responsabilidad civil propia e independiente del ASEGURADO, sus directivos, funcionarios, contratistas y subcontratistas al servicio del ASEGURADO.
23. Perjuicios relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que las contenga.
24. Daños a aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.
25. Posesión, uso, tenencia, manejo o mantenimiento, a cualquier título, de aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.
26. Operaciones de aeródromos, aeropuertos, puertos, helipuertos y las operaciones que el ASEGURADO realice en esa clase de instalaciones.
27. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte, cargue y descargue y al vehículo transportador, fuera de los predios ASEGURADOS.
28. Responsabilidades de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, y responsabilidad de astilleros.
29. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el ASEGURADO o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave.
30. Daños materiales causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el ASEGURADO.
31. Cualesquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el ASEGURADO evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualquier irritante, contaminante o agentes contaminantes. LA ASEGURADORA no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.
32. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a sílice, o a productos y/o materiales que contengan sílice.
33. Daños genéticos a personas o animales.
34. Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que no son consecuencia directa de un daño corporal o material.
35. Daños en o por operaciones, predios, servicios, trabajos o actividades, ya ejecutadas, terminadas, entregadas por el ASEGURADO.
36. Seguro de obras civiles terminadas.
37. Daños en o por operaciones, predios, servicios, trabajos o actividades abandonadas por el ASEGURADO.
38. Daño ecológico, inobservancia de la legislación ambiental, daños al medio ambiente y al ecosistema.
39. Fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos.
40. Riesgos marítimos, navegación marítima y embarcaciones, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados y subacuáticos.
41. Reclamaciones relacionadas con productos elaborados de la sangre humana, Bancos de Sangre.
42. Riesgos relacionados con la navegación aérea.
43. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos, radiación electromagnética.
44. Daños Genéticos y daños por manipulaciones genéticas.
45. Las responsabilidades derivadas de cualquiera de los amparos adicionales y complementarios



- indicados en las Cláusulas Tercera y Cuarta respectivamente, de estas Condiciones Generales, cuando éstos no hayan sido contratados.
46. Costos, gastos u obligaciones provenientes de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualquier organismo similar.
  47. Responsabilidad civil por parqueaderos en los cuales el ASEGURADO no tenga el control de su funcionamiento y vigilancia o que sean administrados por un tercero, ni la responsabilidad civil de parqueaderos de servicio público.
  48. Realización, organización, patrocinio o práctica de deportes con carácter profesional y/o de alto riesgo y/o extremos incluidos competencias con vehículo de motor.
  49. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.
  50. Daños o reclamaciones por la violación de derechos de autor.
  51. Daños o reclamaciones por la violación al secreto profesional.
  52. Daños o reclamaciones por acoso, abuso y/o violencia moral y/o sexual.
  53. Daños o reclamaciones por acusaciones de calumnias, injurias y/o difamación.
  54. Reclamaciones presentadas entre sí por las personas natural o jurídica que aparezcan conjuntamente nombradas como ASEGURADO en la carátula de la póliza o en anexo a ella.
  55. Toda responsabilidad derivada directa o indirectamente de guerra, guerra civil, invasión, acto de enemigo o poder extranjero u hostilidades o acciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión, insurrección, revolución, sedición, levantamiento militar, naval o aéreo, golpe de estado o usurpación de poder, asonada, motín, conmoción civil o popular, manifestación pública, alborotos populares, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores o cualquier otro acto, actos terroristas o subversivos o cometidos por individuos pertenecientes a organizaciones de tal naturaleza; actos de autoridad, circunstancia o estado de cosas afines o inherentes a las antedichas causas o derivadas de ellas.
  56. Daños o perjuicios causados por el uso de equipos en labores diferentes a las estipuladas de acuerdo a sus especificaciones técnicas, su tipo y capacidad. así mismo, los daños o perjuicios causados por el incumplimiento de las normas sobre seguridad, fichas técnicas y mantenimiento de los mismos.
  57. Daños ocasionados directa o indirectamente por radiación, o por reacción nuclear, contaminación radioactiva o explosivos.
  58. Daños que se deriven de la pérdida, modificación, daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto en general, se conoce como "software". Además se excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que fuese debido a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.

Consecuentemente, todos los casos que se exponen a continuación, quedan excluidos de cobertura:

- A. Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software" y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente. No obstante quedaran cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.
- B. Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros,



programas de computadoras, "software", así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

### CLÁUSULA TERCERA - AMPAROS OPCIONALES

Mediante acuerdo expreso, siempre y cuando hayan sido contratados y su prima haya sido pagada, la presente póliza se extiende a cubrir cada uno de los amparos que a continuación se relacionan, y que se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza junto con el límite de valor ASEGURADO convenido.

El límite máximo de responsabilidad de LA ASEGURADORA no se verá incrementado por efectos del amparo contratado. De igual manera, las indemnizaciones que LA ASEGURADORA pague por concepto del amparo contratado, reducirán automáticamente el límite de la suma asegurada contratada por el ASEGURADO.

#### 1. Responsabilidad Civil Patronal.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales dada la responsabilidad civil del ASEGURADO por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio o al servicio de sus contratistas y subcontratistas, en desarrollo de las actividades a ellos asignadas por el empleador.

Cualquier indemnización bajo esta cobertura, cubrirá el monto que esté obligado a pagar el empleador en exceso o adición de las prestaciones sociales que por accidentes de trabajo establece el Código sustantivo del trabajo o el Régimen de Riesgos labores profesionales del Sistema de Seguridad Social o cualquier otro seguro que haya contratado o debido contratar el ASEGURADO para el mismo fin, siempre que se compruebe la culpa del empleador y/o su responsabilidad solidaria.

##### 1.1. Definiciones:

**Accidente de Trabajo:** Se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo para el que el empleado fue contratado y que produzca al trabajador la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional, permanente o pasajera, que no haya sido deliberadamente provocada por la víctima o derivada de culpa grave de la víctima.

**Trabajador:** se entiende por trabajador, toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación. Igualmente se incluyen a los empleados de sus contratistas y/o subcontratistas, así como los contratistas y subcontratistas que sean contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el ASEGURADO sea responsable solidario de los mismos.

**Enfermedad Laboral:** Es la enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se





consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Enfermedad Endémica:** Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

## 1.2. Exclusiones:

En adición de las exclusiones: generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

- 1.2.1. Cualquier pérdida, daño o reclamación directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a, o se deriven de enfermedades laborales.
- 1.2.2. Daños o perjuicios derivados de compresión repetida o de sobreesfuerzos.
- 1.2.3. Daños o perjuicios derivados de un accidente laboral provocado deliberadamente o con culpa grave del empleado.
- 1.2.4. Daños o perjuicios que se originen en el incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales diferentes a las que originan la responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo.
- 1.2.5. Daños sufridos por los empleados del ASEGURADO en el extranjero, salvo que se haya pactado lo contrario, pagado la prima adicional correspondiente y se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

## 2. Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil a cargo del ASEGURADO como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a los terceros que le sea imputable al ASEGURADO, por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

Opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tengan contratada los contratistas y subcontratistas independientes, o bien, en caso de que el contratista o subcontratista no cuenta con una cobertura de responsabilidad civil o, el límite ASEGURADO sea inferior al indicado en las condiciones particulares de este seguro, dicho límite ASEGURADO se considerará como deducible aplicable a esta cobertura.

### 2.1. Definiciones:

**Contratista y Subcontratistas:** toda persona natural o jurídica que realice labores del o para el ASEGURADO, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial; así como los contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el ASEGURADO sea responsable solidario.



## 2.2. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

2.2.1. Daños o perjuicios causados por el contratista, subcontratista o sus empleados, a otros contratistas, subcontratistas, sus empleados o sus bienes.

2.2.2. Daños o perjuicios causados por el contratista, subcontratista o sus empleados, al ASEGURADO, sus empleados o los bienes que a ellos pertenezcan.

2.2.3. Daños causados por el ASEGURADO o sus empleados, al contratista, subcontratista, sus empleados o los bienes que a ellos pertenezcan.

## 3. Responsabilidad Civil Cruzada

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubrirán los perjuicios patrimoniales provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí; o bien, por la personas que figuren como ASEGURADOS en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como si se hubiera emitido una póliza individual por cada una de ellas, entendiéndose como terceros entre sí, mientras realicen operaciones en los predios del ASEGURADO o se encuentre realizando labores para él. Aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato amparado en esta póliza.

Opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tengan contratada los contratistas y subcontratistas independientes, o bien, en caso de que el contratista o subcontratista no cuenta con una cobertura de responsabilidad civil o, el límite ASEGURADO sea inferior al indicado en las condiciones particulares de este seguro, dicho límite ASEGURADO se considerará como deducible aplicable a esta cobertura

### 3.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

3.1.1. Cualquier pérdida, daño o reclamación directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a, o se deriven de pérdidas o daños en los bienes del ASEGURADO en los predios indicados en la carátula de la póliza o en documentos anexos a la misma, en los que desarrollan y realizan las actividades objeto de este seguro.

3.1.2. Cualquier pérdida, daño o reclamación directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a, o se deriven de muerte o lesión de empleados al servicio del ASEGURADO.



#### 4. Responsabilidad Civil por el uso de Vehículos Terrestres Propios y No Propios

Bajo los límites y deducibles contratado que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, como consecuencia de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios, siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades descritas en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, el cual debe estar contratado y vigente al momento del siniestro y en exceso del límite máximo de responsabilidad civil de la póliza de automóviles o en exceso de los límites que se indiquen en la carátula de la póliza o documentos anexos.

##### 4.1. Definiciones:

**Automotores terrestres propios:** automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del ASEGURADO, con permiso vigente para el tránsito por vías nacionales.

**Automotores terrestres no propios:** automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque utilizado por el ASEGURADO, en calidad de arrendatario o comodatario.

##### 4.2. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

4.2.1. Daños causados a los vehículos ASEGURADOS bajo este amparo, incluyendo el hurto y hurto calificado o daños causados a los objetos transportados por los vehículos ASEGURADOS bajo este amparo, así como los daños durante las operaciones de carga y descarga de los mismos.

4.2.2. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del ASEGURADO.

4.2.3. Daños causados por vehículos que no cumplan con las condiciones de ley para su tránsito en vías nacionales.

4.2.4. Uso de vehículos para el transporte público de pasajeros.

#### 5. Amparo automático de nuevos predios

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se amparará de forma automática, en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente seguro, aquel predio que el ASEGURADO adquiriera o mantenga en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario, siempre que en estos se lleven a cabo labores u operaciones propias del ASEGURADO y estas estén respaldadas bajo este seguro.

Es obligación del ASEGURADO/Tomador notificar por escrito cualquiera de las circunstancias

anteriormente señaladas a LA ASEGURADORA dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de la adquisición, o al inicio de la posesión o uso, y a pagar la prima adicional que corresponda. La falta de notificación dentro del periodo indicado generará que no se otorgue la cobertura al correspondiente predio.

#### 5.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

5.1.1. Bodegas con finalidad de almacenamiento de mercancía de terceros ya sea o no bajo relación contractual, explosivos, mercancía peligrosa, hidrocarburos, animales vivos o muertos.

5.1.2. Predios para eventos de cualquier tipo.

#### 6. Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del ASEGURADO en el extranjero

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de daños causados por sus empleados, cuando estos se encuentren realizando alguna actividad laboral fuera del territorio de la República de Colombia, siempre y cuando dichas labores se encuentren relacionadas con las actividades objeto del presente seguro.

El alcance territorial del presente anexo es Mundial excepto países sancionados por la OFAC.

#### 6.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

6.1.1. Actividades de la vida personal del empleado.

6.1.2. Uso de cualquier clase de Vehículos terrestre, marítimo y/o aeronaves.

#### 7. Responsabilidad Civil por Participación del ASEGURADO en ferias y exposiciones en el extranjero.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, como consecuencia de daños causados por sus empleados, cuando estos se encuentren participando en alguna feria o exposición fuera del territorio de la República de Colombia, siempre y cuando dichas labores se encuentren relacionadas con las actividades objeto del presente seguro.

El alcance territorial del presente anexo es Mundial excepto países sancionados por la OFAC.



### 7.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

7.1.1. Actividades de la vida personal del empleado.

7.1.2. Uso de cualquier clase de Vehículos terrestre, marítimo y/o aeronaves.

### 8. Responsabilidad Civil por Contaminación, polución y filtración accidental, súbita e imprevista

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, como consecuencia de daños ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos o subsuelos, o por ruido, siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante su vigencia dentro de los inmuebles asegurados, en forma repentina, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del ASEGURADO.

#### 8.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

8.1.1. Daños por la influencia paulatina de materias o sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.1.2. La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la acción, control o mantenimiento, dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o control de la contaminación del medio ambiente.

8.1.3. La omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones mencionados.

8.1.4. La inobservancia de disposiciones legales referentes a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación ambiental.

8.1.5. La explotación y producción de petróleo, tanto en el mar como en tierra firme.

8.1.6. Los daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.1.7. Los daños causados directa o indirectamente por, o relacionados con dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.

8.1.8. Daño ecológico. Entendido como la aminoración de los bienes colectivos que conforman el medio ambiente.

8.1.9. Gastos de limpieza y bioremediación.

## 9. Responsabilidad Civil Bienes bajo cuidado, tenencia y control del ASEGURADO.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, por perjuicios patrimoniales causados a terceros, con aquellos bienes que el ASEGURADO tenga bajo cuidado, tenencia y control.

### 9.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

- 9.1.1. Daño, destrucción o pérdida de bienes que sean objeto de cobertura de un seguro de daños.
- 9.1.2. Daños o Hurto a los bienes que el ASEGURADO tiene bajo cuidado tenencia y control.
- 9.1.3. Daños a Bienes inmuebles.
- 9.1.4. Daños a aeronaves, embarcaciones, trenes o vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por vías públicas y provistas de placa o licencia para tal fin.
- 9.1.5. Bienes que el ASEGURADO posea con ocasión de un contrato de depósito, leasing o renting.
- 9.1.6. Bienes que el ASEGURADO posea en comisión o en consignación.

## 10. Responsabilidad civil propietarios, arrendatarios y poseedores

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil del ASEGURADO por perjuicios patrimoniales causados única y directamente en contra de bienes inmuebles de terceros, relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, que el ASEGURADO ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

### 10.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

- 10.1.1. Responsabilidad civil del ASEGURADO en predios de su propiedad dados en arriendo a terceros.
- 10.1.2. Todos aquellos daños causados por el transcurso normal del tiempo.
- 10.1.3. Daños causados que no sean a consecuencia de un evento accidental, súbito e imprevisto.

10.1.4. Se excluyen los daños que contractual o legalmente corresponda reparar al nudo propietario.

10.1.5. Daños que se deriven de labores u operaciones que no sean propias del contrato.

10.1.6. Daños a bienes muebles propiedad del ASEGURADO.

10.1.7. Incumplimiento de las obligaciones del contrato de arrendamiento, préstamo, comodato o similares.

## 11. Responsabilidad Civil por Uso y manejo de Parqueaderos

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, por perjuicios patrimoniales derivados del daño a vehículos de terceros que se encuentren parqueados dentro de los predios del ASEGURADO, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

Adicional se cubren el daño emergente que sean consecuencia de colisión o vuelco del vehículo, si el conductor es empleado del ASEGURADO y posee el respectivo pase de conducción vigente.

11.1. Este amparo opera de conformidad y en cumplimiento de las siguientes garantías a cargo del ASEGURADO:

- Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
- En los casos de parqueaderos en los que se cobre una tarifa por el servicio, se deberá entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación. Si el servicio de vigilancia es prestado por un tercero, este amparo operará en exceso de la póliza que deba tener contratado el prestador del servicio.

En caso de incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas garantías, la cobertura otorgada por este amparo se da por terminada desde el momento de la infracción.

## 11.2. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

11.2.1. Daños, pérdida o el extravío de vehículos, cuando la actividad principal del ASEGURADO sea prestar el servicio de parqueadero y/o el uso del parqueadero sea con fines lucrativos.

11.2.2. Daños, pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.

11.2.3. Daños, pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.

11.2.4. Daños o perjuicios causados por hurto y/o hurto calificado de los vehículos, sus partes, accesorios, contenidos o carga.

11.2.5. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del ASEGURADO.

11.2.6. Daños como consecuencia de reparaciones, mantenimiento o lavado del vehículo.

12. Responsabilidad civil por vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, por perjuicios patrimoniales causados a terceros como consecuencia de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, causados a la propiedad adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del ASEGURADO o de los contratistas ASEGURADOS, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, y que sean consecuencia de:

- Trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas.
- Trabajos de excavación o fenómenos de socavación imputables al ASEGURADO.

El ASEGURADO previo al inicio de los trabajos objeto de este seguro, deberá elaborar las respectivas actas de vecindad, en las que se especifique las condiciones en las que se encuentren las estructuras de terceros adyacentes a la obra.

En el caso de propiedades adyacentes caracterizadas por ser un condominio o conjunto de casas y/o apartamentos, se entenderá por propiedad cada casa y/o apartamento. En estos casos los bienes comunes de la copropiedad constituyen una propiedad independiente.

El amparo sólo opera para las propiedades de las cuales el ASEGURADO suministre las actas de vecindad debidamente firmadas por las partes antes del inicio de la vigencia de la póliza.

#### 12.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

12.1.1. Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad adyacente (terrenos y/o edificios), ni que tampoco constituyan un peligro para los usuarios.

12.1.2. En caso de requerirse medidas de seguridad adicionales por concepto de prevención o mitigación de daños durante la construcción, los gastos por concepto de dichas medidas adicionales no son indemnizables bajo la póliza.





12.1.3. Para el caso de daños resultantes de excavaciones, apuntalamiento, tuneleo u otras operaciones que afecten elementos portantes, de fundación o el subsuelo, la indemnización quedará restringida al colapso total o parcial.

12.1.4. Daños indirectos y/o consecuenciales, daños patrimoniales puros y lucro cesante.

### 13. Responsabilidad Civil por daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre el daño emergente causado por el ASEGURADO con ocasión de la afectación o daño a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, ubicadas en el sitio de construcción o montaje, si antes de iniciarse los trabajos, el ASEGURADO se ha informado a través de las autoridades responsables, sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales, fallos en la prestación del servicio público y multas.

### 14. Responsabilidad Civil por el desarrollo de obras civiles, ensanches y montajes.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO por perjuicios patrimoniales causados a terceros por cualquier tipo de construcción menor, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que se realice en los predios del ASEGURADO.

Lo anterior, siempre y cuando el valor total del proyecto no exceda de la cantidad establecida en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

### 15. Responsabilidad Civil Productos

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el ASEGURADO como consecuencia de:

- Uso, manejo o consumo por parte de terceros de productos y su empaque, que el ASEGURADO elabore, fabrique, suministre o distribuya en el giro normal de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, siempre y cuando se hallen fuera del local y predios ASEGURADOS y su posesión física, custodia o control hayan sido definitivamente conferidos a terceros. en caso de productos exclusivamente entregados o suministrados por el asegurado no se amparara la responsabilidad civil productos del fabricante.
- Errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto ASEGURADO exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

Este amparo constituye un límite combinado con el amparo de responsabilidad civil productos exportados, en caso que este último se otorgase.

A. Para el presente amparo, se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independiente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

B. Garantía

El ASEGURADO se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

15.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

- 15.1.1. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material o personal causado por el producto, trabajo o servicio del ASEGURADO.
- 15.1.2. Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto no pueda desempeñar la función para la que está destinado o no responde a las cualidades anunciadas para ello, o sea ineficaz para el uso al cual estaba destinado.
- 15.1.3. Daños o perjuicios por productos en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica o por realizar la producción, entrega, ejecución o prestación desviándose deliberadamente de las reglas de la técnica o de las instrucciones del comitente.
- 15.1.4. Daños o perjuicios por productos cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.
- 15.1.5. Daños o perjuicios causados por productos cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el ASEGURADO, o que por su evidencia, debería ser conocido por él.
- 15.1.6. Daños o perjuicios relacionados con productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, y ortopédicos.
- 15.1.7. Daños o perjuicios a productos ajenos fabricados mediante unión, mezcla, o transformación de productos del ASEGURADO.

- 15.1.8. Daños por productos, destinados directa o indirectamente a la industria de aeronaves y embarcaciones.
- 15.1.9. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 15.1.10. Daños, fallas o defectos que sufran los propios productos elaborados o distribuidos.
- 15.1.11. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o porción, reparación, sustracción, destrucción o pérdida de uso del producto elaborado o distribuido y su empaque.

#### 16. Responsabilidad Civil Productos de Exportación

En complemento a la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil productos se se cubre, con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause ASEGURADO con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra fuera del territorio de la República de Colombia por los productos exportados.

El alcance territorial del presente anexo es Mundial excepto países sancionados por la OFAC, EE.UU., Puerto Rico y Canadá.

##### 16.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena o de un castigo (como ejemplo están: aquellas llamadas por daños punitivos, por daños por venganza, por daños ejemplares u otros con terminología parecida.)

16.1.1. Responsabilidad civil del importador extranjero.

16.1.2. Reclamaciones a consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo.

16.1.3. Reclamaciones a consecuencia de contaminación.

16.1.4. La responsabilidad del ASEGURADO derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en estados unidos, puerto rico y Canadá.

#### 17. Responsabilidad civil productos - unión y mezcla

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la unión y/o mezcla de los productos del ASEGURADO con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

### 17.1. Exclusiones:

En adición a las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

- 17.1.1. Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el ASEGURADO y el tercero, tales como aquellas resultantes de la mora, de la redhibición, de la rebaja del precio.
- 17.1.2. Entrega repetida.
- 17.1.3. Interrupción de producción.
- 17.1.4. Acuerdos especiales de garantía.
- 17.1.5. Pérdidas financieras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

### 17.2. Definiciones:

- 17.2.1. Unión y mezcla: es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto ASEGURADO con otro producto. Se da la unión y mezcla cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.
- 17.2.2. Producto asegurado : es el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
- 17.2.3. Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el ASEGURADO y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.
- 17.2.4. Otro producto: es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al producto asegurado.

### 17.3. Alcance de la indemnización

Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima en caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de LA ASEGURADORA se limita a indemnizar:

- 17.3.1. El deterioro o destrucción de los otros productos.
- 17.3.2. Los costos de fabricación del producto final, excluyendo el precio del producto asegurado.



17.3.3. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. Sin embargo, LA ASEGURADORA no indemnizará aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.

## 18. Responsabilidad civil productos – transformación

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la transformación de los productos del ASEGURADO con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso del ASEGURADO, se produzcan dentro de la vigencia de la póliza, y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

### 18.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

18.1.1. Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el ASEGURADO y el tercero, tales como aquellas resultantes de la mora, de la redhibición, de la rebaja del precio.

18.1.2. Entrega repetida.

18.1.3. Interrupción de producción.

18.1.4. Acuerdos especiales de garantía.

18.1.5. Pérdidas financieras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

### 18.2. Definiciones

18.2.1. Transformación: es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación (se lleva a cabo una reacción química) del producto asegurado. Se da la transformación cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

18.2.2. Producto asegurado: es el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

18.2.3. Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el ASEGURADO y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.



### 18.3. Alcance de la indemnización

Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima en caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de LA ASEGURADORA se limita a indemnizar:

18.3.1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado, siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado. Para efectos de esta condición, por costos se entienden los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

18.3.2. En el evento que las deficiencias del producto asegurado tengan como consecuencia una reducción del precio del producto final, LA ASEGURADORA indemnizará en lugar de los costos mencionados en el numeral anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción de precio.

18.3.3. El deterioro o destrucción de los otros productos.

### 19. Responsabilidad Civil derivada del Transporte de Mercancía y Elementos azarosos.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO por perjuicios patrimoniales causados a terceros, por el transporte, almacenaje, distribución, cargue y descargue de combustibles gas y sus derivados y/o cualquier mercancía peligrosa o azarosa por carretera, siempre que no sea su actividad principal y en exceso de las pólizas obligatorios de estas actividades.

#### 19.1. Garantía

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de inicio de vigencia, indicada en la carátula de la póliza, el ASEGURADO se obliga a entregar a LA ASEGURADORA, la relación de los vehículos objeto de este amparo.

## CLÁUSULA CUARTA - DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna:

#### 1. Asegurado

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Corresponde al ASEGURADO cumplir las obligaciones propias que se deriven tanto del contrato de seguro como de la ley.

#### 2. Beneficiario

Es el tercero, víctima del perjuicio causado por el ASEGURADO cubierto por el presente seguro.

### 3. Siniestro

Es todo hecho accidental, súbito e imprevisto, generador de responsabilidad civil extracontractual, causado durante la vigencia de la póliza y que sea imputable al **ASEGURADO**, y cuya ocurrencia pueda dar origen a una reclamación bajo los términos, condiciones, coberturas y exclusiones de la presente póliza.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes o de personas legalmente responsables.

### 4. Deducible

Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que se sustrae del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del **ASEGURADO**.

### 5. Vigencia

Es el período comprendido entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o en anexo de la póliza

### 6. Empleados

Personas vinculadas al **ASEGURADO** mediante contrato de trabajo o quienes, sin serlo, realicen como estudiantes, prácticas o investigaciones en sus establecimientos. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

### 7. Perjuicios patrimoniales

Se entienden por perjuicios patrimoniales aquellos perjuicios que generen un detrimento monetario a la víctima. Para efectos de la presente póliza, incluirán el Daño Emergente y el Lucro Cesante de la víctima, según su definición legal.

### 8. Perjuicios extrapatrimoniales

Se entienden por perjuicios extrapatrimoniales aquellos efectos dolorosos y perturbadores del fuero íntimo de quien de forma directa o por su parentesco queda inmerso en esta situación por el daño físico causado con el accidente originado por el **ASEGURADO**, del cual es legalmente responsable y que se encuentre cubierto por esta póliza.

### 9. Tercero

Es cualquier persona distinta del **ASEGURADO**, sus dependientes, y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuge.

## CLÁUSULA QUINTA - PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

El incumplimiento de esta obligación producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

#### CLÁUSULA SEXTA - LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de **LA ASEGURADORA** en este seguro, por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder los límites y/o sublímites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza o documento anexos a la misma, por amparo. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor **ASEGURADO** por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de **LA ASEGURADORA** para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por **LA ASEGURADORA**.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA - BASE DE COBERTURA

Salvo convenio en contrario, que se indicará en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, esta póliza operará según el sistema general de ocurrencia previsto en el artículo 1131 del Código de Comercio.

#### CLÁUSULA OCTAVA - REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por el **ASEGURADO** en cualquier momento, mediante aviso por escrito a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión. La devolución de prima se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual (tarifa a corto plazo).

Por **LA ASEGURADORA**, mediante noticia escrita al **ASEGURADO** enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta días (30) calendario de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este evento **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución al Tomador de la prima no devengada a prorrata de la vigencia no transcurrida.

#### CLÁUSULA NOVENA - DEBERES DEL ASEGURADO

##### 1. Declaración del estado del riesgo:

El Tomador o el **ASEGURADO** deberán declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **LA ASEGURADORA**, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa del seguro en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.



## 2. Conservación, modificación o agravación del estado del riesgo:

El **ASEGURADO** o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo y deberán notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del estado del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **ASEGURADO** o del Tomador y, si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume una vez transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

La mala fe del **ASEGURADO** o del Tomador dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando **LA ASEGURADORA** haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

## 3. En caso de ocurrir un siniestro:

Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión, propagación o agravación del siniestro y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones dadas por **LA ASEGURADORA** en relación con esos mismos cuidados, si las hubiere.

Informar a **LA ASEGURADORA**, con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada. En caso de que maliciosamente el **ASEGURADO** incumpla esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada, según lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Comercio. En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos.

Informar a **LA ASEGURADORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su conocimiento, toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes.

Tratándose de una reclamación judicial, el **ASEGURADO** tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso, dentro de los términos de ley, y que pudiere ser causa de indemnización bajo este seguro adicionalmente el Asegurado deberá llamar en garantía a **LA ASEGURADORA**.

Asistir y actuar en los trámites y audiencias contravencionales, extrajudiciales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos; adelantar su defensa y presentar todas las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no estar Asegurado.

Proporcionar toda la información y pruebas que **LA ASEGURADORA** solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero reclamante, en caso de que el tercero damnificado le exija directamente a **LA ASEGURADORA** una indemnización por los daños ocasionados por el **ASEGURADO**.



Si el **ASEGURADO** incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, **LA ASEGURADORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvo que medie acuerdo previo y escrito entre **LA ASEGURADORA** y el **ASEGURADO**, el simple reconocimiento de responsabilidad por parte de este último frente a la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la posición de **LA ASEGURADORA** frente al reclamo, y dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

#### 4. Formalización del Reclamo

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

#### CLÁUSULA DÉCIMA - PAGO DE SINIESTRO

**LA ASEGURADORA** estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el **ASEGURADO** o el Beneficiario acrediten, aún extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

**LA ASEGURADORA** podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el reembolso al **ASEGURADO** o pago al tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

Toda suma que **LA ASEGURADORA** deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado o el límite máximo de responsabilidad, sin que haya lugar a devolución de prima.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

**LA ASEGURADORA** está facultada, para inspeccionar las propiedades y operaciones del **ASEGURADO**. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

**LA ASEGURADORA** queda relevada de toda responsabilidad y el **ASEGURADO** o Beneficiario pierde todo derecho a indemnización bajo la presente póliza cuando:

1. Su reclamación sea fraudulenta o engañosa, o se apoye en declaraciones falsas; o cuando al presentarla posteriormente, el **ASEGURADO** o Beneficiario, por sí mismo o por interpuesta persona, emplee medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro.
2. Cuando los perjuicios causados por el **ASEGURADO** a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.
3. Por omisión maliciosa por parte del **ASEGURADO** de su obligación de declarar a **LA ASEGURADORA**

conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.

4. Por renuncia del **ASEGURADO** a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
5. Cuando el **ASEGURADO** sin que medie autorización previa de **LA ASEGURADORA** otorgada por escrito, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos relacionados con el siniestro.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización por parte de **LA ASEGURADORA**, ésta se subrogará por ministerio de la ley en todos los derechos que el **ASEGURADO** tenga contra los terceros responsables del siniestro.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con el Artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al **ASEGURADO**. Frente al **ASEGURADO**, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - ARBITRAMENTO

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente.

De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros.

Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una.

En todo caso, el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí



estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno.

Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo. El arbitraje podrá ser realizado en Bogotá o en la ciudad de domicilio del **ASEGURADO**, si este no fuera Bogotá.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIÓN**

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERRITORIALIDAD**

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier **ASEGURADO** desarrolle o realice la (s) actividad (es) que se indiquen en la carátula de la misma o sus condiciones particulares.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LEGISLACIÓN APLICABLE**

Todos los términos y condiciones relacionados con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

**CHUBB®**

## CERTIFICACIÓN

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** se permite certificar que **CADENA S.A.** con **NIT: 890.930.534-0** tienen contratada la póliza automática de transporte de mercancías **En proceso de expedición**, para amparar los despachos de mercancía que realice durante la vigencia:

**Desde** 30 de noviembre de 2022 a las 0:00horas **Hasta** 30 de noviembre de 2023 a las 0:00horas

<b>ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS</b>	CADENA S.A	NIT: 890.930.534-0
	DVALOR S.A.S.	NIT: 900.461.844-1

### PROPIEDADES Y BIENES ASEGURADOS

Todos los bienes de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable o tengan interés asegurable, principalmente pero no limitado a:

DVALOR S.A.S. Billetes de Lotería Rollos de papel como materia prima y producto en proceso, Talonarios de chance, Cheques y Sobres.

CADENA S.A. Material relacional o promocional, billetes de lotería, rollos de papel como materia prima y producto en proceso, talonarios de chance, cheques y sobres, billetes premiados de la Loterías que envía cada distribuidor con destino de regreso a cada lotería.

### AMPAROS

CLAUSULADO "A" TODO RIESGO  
CLAUSULADO DE GUERRA  
CLAUSULADO DE HUELGA Y TERRORISMO  
GASTOS ADICIONALES 10% DEMOSTRABLES

### LÍMITEPOR DESPACHO

BILLETES DE LOTERÍA:	
BILLETES DE LOTERÍA:	
Desde cualquier sede Cadena hasta el cedi del proveedor	\$8.200.000.000
Distribución final	\$2.269.000.000
Demás bienes	\$800.000.000

**Tasa: 0.01715%**

Demás términos y condiciones se mantienen sin modificación y aplican según los contratados en la póliza.

Se emite la presente certificación a solicitud del asegurado a los dos (02) días del mes de diciembre de 2022.

CAROLINA VALENCIA G.

**CAROLINA VALENCIA GIRALDO**  
**DIRECTOR DE TRANSPORTES**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

**VIGILADO**

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos (además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales) que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte, Región de Crimea y Cuba.